

Manual de Derechos y Garantías de Procedimiento para Padres

(Derechos de los Padres en la Educación Especial)

División de Aprendizaje y Resultados
Julio de 2012
(válido hasta el 30 de junio de 2013)



Estado de Iowa
Departamento de Educación
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146

Consejo Estatal de Educación

Estado de Iowa
Departamento de Educación de Iowa
Grimes State Office Building
400 E 14th St
Des Moines, IA 50319-0146

Consejo Estatal de Educación

Rosie Hussey, Presidenta, Clear Lake
Charles C. Edwards, Jr., Vicepresidente, Des Moines
Diane Crookham-Johnson, Oskaloosa
Sister Jude Fitzpatrick, West Des Moines
Michael L. Knedler, Council Bluffs
Valorie J. Kruse, Sioux City
Mike May, Spirit Lake
Max Phillips, Woodward
LaMetta Wynn, Clinton
McKenzie Baker, Miembro Estudiantil, Forest City

Administración

Jason E. Glass, Director y Director General
del Consejo Estatal de Educación
Gail M. Sullivan, Secretario General

División de Aprendizaje y Resultados

David Tilly, Administrador
Deb Samson, Asesora, Participación de los padres
Thomas Mayes, Asesor, Ley de Educación Especial

Es la política del Departamento de Educación de Iowa no discriminar en base a la raza, credo, color, sexo, orientación sexual, identificación de género, origen nacional, género, discapacidad, religión, edad, afiliación a partidos políticos, o estado actual o potencial de padre, familia o marital en sus programas, actividades, o prácticas de empleo que se requieran en las secciones 2169 y 256.10 (2) del *Código de Iowa*, títulos VI y VII de la Ley de Derecho Civil de 1964 (42 U.S.C. § 2000d y 2000e), la Ley de Igualdad de Pago de 1973 (29 U.S.C. § 206, et seq.), Título IX (Enmiendas Educativas, 20 U.S.C. §§ 1681 – 1688) Sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794), y la Ley de Norteamericanos con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101, et seq.).

Si tiene preguntas o reclamaciones con relación a esta política del Departamento de Educación de Iowa, por favor contáctese con el Consejo Legal del Departamento de Educación de Iowa, Grimes State Office Building, 400 E 14th St, Des Moines IA 50319-0146, número de teléfono 515/281-5295, o con el Director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de U.S., 111 N. Canal Street, Suite 1053, Chicago, IL 60606-7204.

Tabla de Contenidos

Introducción	1
¿Dónde puedo encontrar más información?.....	1
¿Cuándo recibo una copia de los derechos y garantías de procedimiento?.....	2
¿Existen otras fuentes de información...?.....	2
¿Qué debe notificarme el Departamento de Educación de Iowa sobre los derechos y garantías de procedimiento?.....	2
.....	2
 Confidencialidad de Información y Expedientes Educativos	3
¿Puedo tener acceso al expediente educativo de mi hijo?.....	3
¿Qué expedientes educativos puedo examinar?	3
¿Cómo sé qué registros se mantienen sobre mi hijo?.....	3
¿Existe un cargo por los expedientes?	3
¿Qué incluye el “derecho de inspección”?.....	3
¿Qué significa “información personal de identificación”?.....	3
¿Cómo están protegidos los expedientes de mi hijo con respecto a quiénes tienen acceso?.....	4
¿Qué sucede si pienso que la información en el expediente no es verdadera?.....	4
¿El distrito o AEA necesita pedirme permiso para emitir información en el expediente educacional de mi hijo? ¿Existen excepciones?	4
¿Existen otros pasos que el distrito y AEA deban tomar para proteger la confidencialidad y privacidad de los derechos y garantías de procedimiento de mi hijo?.....	4
¿Qué sucede con los expedientes educativos de mi hijo cuando ya no son necesarios?	5
 Consentimiento de los Padres	5
¿Qué significa consentimiento?	5
¿Se requiere de mi consentimiento para una evaluación inicial de mi hijo?.....	5
¿Qué sucede si me niego a dar consentimiento para una evaluación inicial de mi hijo?	5
¿Existen reglas especiales para las evaluaciones iniciales de niños bajo tutela del Estado?.....	5
¿Necesito dar consentimiento para comenzar educación especial y servicios relacionados?	6
¿Qué sucede si me niego a dar consentimiento para comenzar educación especial o servicios relacionados?.....	6
¿Puedo revocar mi consentimiento para educación especial o servicios relacionados continuados?.....	6
¿Se requiere de mi consentimiento para reevaluaciones?	6
¿Qué documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres debe mantener el distrito o AEA?	6
¿Existen otras instancias específicas en dónde se requiera de mi consentimiento?	6
¿Qué otra información necesito saber sobre consentimiento?	7
 Participación en Reuniones	7
¿En qué reuniones sobre mi hijo debo ser incluido?.....	7
¿Cómo hará la escuela para ayudar a que eso suceda?.....	7
¿Es una “reunión” cuando empleados de una oficina pública hablan de mi hijo?	7
¿Cómo me encuentro involucrado en la toma de decisiones sobre mi hijo?.....	7
¿Qué sucede si no puedo participar de las reuniones?	8
¿Puede tomarse una decisión sin mí?.....	8
 Evaluaciones Educativas Independientes	8
¿Qué es una evaluación educativa independiente (EEI)?.....	8
¿Puedo solicitar una EEI?	8
¿Qué podría decir o hacer la escuela si solicito una EEI?.....	8
Si elijo obtener una EEI, ¿qué puede hacerse con la información que obtengo?	8
¿Quién paga una EEI?.....	8
¿Qué otra información necesito saber sobre una EEI?.....	8
 Notificación Previa	9

- ¿Qué es una notificación previa de un distrito o AEA? 9
- ¿Qué información contiene la notificación? 9
- ¿Cómo se verá la “notificación”?..... 9
- Opciones de Resolución de Conflictos**.....10
- Diferencias Entre la Audiencia de Reclamación de Debido Proceso y los Procedimientos de Reclamación del Estado**..... 10
- Procedimiento de Reclamación del Estado**..... 10
 - El Departamento de Educación de Iowa ¿provee un procedimiento para presentar una reclamación?10
 - ¿Qué incluye este procedimiento?.....10
 - ¿Existen otros límites para este procedimiento? ¿Existen extensiones más allá de los 60 días permitidos?.....11
 - ¿Cómo se presenta una reclamación y quiénes pueden presentarla?11
 - ¿Qué sucede si una LEA (Oficina Local de Educación), AEA, u otra oficina pública incumple con la decisión de la audiencia de debido proceso?12
- Reclamación de Debido Proceso (también conocido como Solicitud de Audiencia de Debido Proceso)** 12
 - ¿Cuándo puedo presentar una reclamación de proceso debido (también conocido como Solicitud de Audiencia de Debido Proceso)12
 - ¿Existe un tiempo límite para llenar una solicitud de audiencia de debido proceso?12
 - ¿Existen excepciones para los requerimientos de tiempo límite para llenar una solicitud de audiencia de debido proceso?.....12
 - ¿Cómo puedo averiguar dónde obtengo asistencia legal?12
 - ¿Qué necesito incluir en una solicitud de audiencia de debido proceso?12
 - ¿Cuán importante es que todos los requerimientos de la notificación estén incluidos?13
 - ¿Quién decide si la notificación cumple con todos los requerimientos?13
 - ¿Adónde envió la solicitud de audiencia de debido proceso?13
 - ¿Qué sucede si no envió la notificación a todas las partes y al Departamento de Educación de Iowa?13
 - ¿Qué sucede si deseo cambiar la solicitud de audiencia de debido proceso después de haberla presentado?....13
 - ¿Cómo responderá el distrito a mi solicitud de audiencia de debido proceso?.....13
- Reunión de Resolución**..... 14
 - ¿Cuál es el propósito de la reunión de resolución?.....14
 - ¿Es necesario que se realice una reunión de resolución?.....14
 - ¿Quiénes participan de la reunión de resolución?14
 - ¿Qué es el “período de resolución”?14
 - ¿Qué tan importante es la reunión de resolución?14
 - De esta reunión de resolución, ¿podría derivar un acuerdo conciliatorio legalmente vinculante?15
 - ¿Existe un período de tiempo en el que pueda cambiar de opinión sobre el acuerdo?15
- Mediación**..... 15
 - ¿Cuáles son los procedimientos y requerimientos para una mediación?.....15
 - ¿Cómo sé quiénes son los mediadores? ¿Cómo es uno elegido para escuchar las consideraciones sobre mi hijo? ¿Quién paga la mediación?..... 15
 - ¿Cómo sé que el mediador es imparcial?15
 - ¿Cuáles son algunas de las cosas que necesito saber sobre el proceso de mediación?.....15
 - ¿Qué sucede si no deseo usar un proceso de mediación?16
 - ¿Cuál es la parte desinteresada?16
 - ¿Qué haría la parte desinteresada?16
- Audiencia de Debido Proceso Imparcial**..... 16
 - ¿Quién es el responsable de dirigir la audiencia de debido proceso?16
 - ¿Quién escucha la información y toma decisiones en la audiencia de debido proceso?.....16
 - ¿Cuáles son las calificaciones de un Juez Administrativo de Ley (ALJ)?.....16
 - Mientras tanto, ¿a qué escuela asiste mi hijo?.....17
 - ¿Existe una excepción a la provisión de colocación actual?17
 - ¿Qué sucede si mi hijo nunca asistió a una escuela pública?17
 - ¿Qué puede discutirse en una audiencia de debido proceso?17
 - ¿Existe un tiempo límite necesario para solicitar una audiencia de debido proceso?.....17
 - ¿Existen excepciones para la regla de tiempo límite?17

¿Cuáles son los derechos en una audiencia de debido proceso de los que necesito estar al tanto en relación a la ley?	17
¿Qué sucede con la revelación de información adicional en la audiencia de debido proceso?	17
¿Existen derechos específicos de padre para mí en la audiencia de debido proceso?	18
¿Qué decisión debe tomar un ALJ?.....	18
¿Tengo restricción para presentar otras solicitudes de audiencia de debido proceso?	18
¿Es final la decisión del ALJ?	18
Si no estoy de acuerdo con la decisión del ALJ, ¿Qué puedo hacer?.....	18
¿Quién más sabrá sobre la decisión de la audiencia de debido proceso?	18
¿Cuál es el cronograma para la audiencia de debido proceso?.....	18
Acción Civil	19
¿Existe una limitación de tiempo para emprender una acción civil?.....	19
¿Existen requerimientos adicionales para una acción civil?.....	19
Regla de Construcción	19
 Honorarios del Abogado	19
¿Qué debo saber sobre los honorarios del abogado?	19
¿Qué es lo que la corte considera para adjudicar honorarios?	19
¿Se pueden prohibir los honorarios del abogado y costos relacionados por algunos servicios?	19
¿Existe una excepción a la prohibición en honorarios de abogado y costos relacionados?.....	20
¿La corte puede reducir la cantidad de los honorarios del abogado?	20
¿Existe una excepción a la reducción en la cantidad de honorarios del abogado?	20
 Procedimientos de Disciplina y Comportamiento	20
¿Qué puede considerar el personal de la escuela al disciplinar a mi hijo?.....	20
General	20
¿Qué podrían hacer los directivos de la escuela para disciplinar a mi hijo?.....	20
Autoridad Adicional	21
¿Qué autoridades adicionales tienen los directivos de la escuela?	21
Servicios	21
¿Dónde pueden proveerse estos servicios?.....	21
¿Pueden recibir servicios los niños que han sido retirados de su colocación actual por menos de 10 días en un año escolar?	21
¿Qué sucede si mi hijo ha sido retirado por más de 10 días escolares consecutivos?	21
¿Qué sucede si mi hijo ha sido retirado por más de 10 días escolares en una año escolar pero la retirada actual de mi hijo es menor a 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación?	21
¿Qué sucede si la retirada de mi hijo es un cambio en la colocación de mi hijo?	21
Determinación de Manifestación	22
¿Qué es una determinación de manifestación y cuándo debe ocurrir?	22
¿Qué sucede si el comportamiento de mi hijo se determina como una manifestación de la discapacidad de mi hijo?.....	22
Circunstancias Especiales	22
¿Existen circunstancias en las que el distrito pueda retirar un niño aun cuando el comportamiento del mismo fue una manifestación de la discapacidad del niño?	22
¿Qué definiciones se aplican a esta regla?.....	23
Cambio de Colocación por Retiradas Disciplinarias	23
¿Qué es un cambio de colocación por retiradas indisciplinarias?.....	23
¿Quién determina si ha habido un cambio de colocación?.....	23
¿Debe notificarme la escuela cuando una retirada constituya un cambio de colocación?.....	23
Determinación de Medio	23
¿Quién determina el medio en dónde mi hijo es educado durante los períodos de retirada?	23
Apelación	23
¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión sobre la retira disciplinaria o colocación de mi hijo?	23

¿El distrito puede solicitar una apelación con respecto a la disciplina de mi hijo?	23
¿Qué autoridad tiene el ALJ?	24
¿Qué sucede cuando yo o una oficina pública solicita una reclamación de debido proceso sobre el comportamiento o disciplina de mi hijo?.....	24
¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión del Juez?.....	24
Colocación durante las Apelaciones	24
¿Adónde colocan a mi hijo durante cualquier apelación bajo estas provisiones?	24
Protecciones para Niños Aún No Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados	24
¿Puedo utilizar las protecciones de estas provisiones disciplinarias si mi hijo no está actualmente determinado a ser elegible para recibir educación especial?	24
¿Qué significa para el distrito “tener conocimiento” de que mi hijo era un niño con una discapacidad?	25
¿Existen excepciones a esta regla?	25
¿Qué condiciones se aplican si el distrito no posee una base de conocimiento de que mi hijo es un niño con una discapacidad?.....	25
Derivación a y Acción de Autoridades Correspondientes y Autoridades Judiciales	25
¿Puede la escuela o AEA derivar a mi hijo a las autoridades correspondientes o reportar un crimen del cual se sospecha mi hijo como culpable?.....	25
¿Qué debe hacer la escuela o la AEA si reporta a mi hijo a las autoridades correspondientes?.....	25
<i>Provisiones para Padres Sustitutos</i>	26
¿Por qué se designaría a un padre sustituto?	26
¿Qué necesita hacer la AEA?.....	26
¿Cuáles son los criterios para ser seleccionado como sustituto?.....	26
¿Qué sucede si el niño es un joven desamparado sin hogar?	26
¿Cuáles son las responsabilidades del padre sustituto?.....	26
¿En qué tiempo debe designarse un padre sustituto a un niño?	26
<i>Transferencia de Derechos al Niño</i>	26
¿Cuándo se transfieren los derechos de garantías bajo IDEA 2004 a mi hijo?	26
¿Qué sucede al cumplir la mayoría de edad?	27
<i>Colocación Unilateral de Niños por Padres en Escuelas Privadas Cuando Una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE) Es Un Problema</i>	27
¿Cuándo el distrito no pagará el costo de educación en una escuela privada para mi hijo con una discapacidad?.....	27
¿Puedo ser reembolsado por la colocación de mi hijo en una escuela privada?	27
¿Puede ser reducido o denegado el reembolso por colocación en escuela privada?	27
¿Existen excepciones a la reducción o denegación de reembolso por colocación en escuela privada?	28
<i>Anexos</i>	28
Definiciones	28
Día; día hábil; día de escuela.....	28
Educación pública apropiada y gratuita; (FAPE)	28
Niños sin hogar.....	29
Programa de educación individual; IEP	29
Grupo de programa de educación individual; Grupo IEP.....	29
Idioma materno	29
Padre.....	29
Información personal de identificación	29
Sustancia controlada.....	29
Droga ilegal.....	30
Herida física seria.....	30
Arma.....	30

Formularios modelo

Formulario modelo para Ayudar a Padre(s)/Tutor(es) a Solicitar una Conferencia de Mediación31
Formulario modelo para Ayudar a Padre(s)/Tutor(es) para Presentar una Reclamación de Debido Proceso (Audiencia).....32
Formulario Modelo para Ayudar al Padre(s)/Tutor(es) a Presentar una Reclamación.....33

INTRODUCCIÓN

Los padres tienen derechos, conocidos como derechos y garantías de procedimiento, que se aplican a cada aspecto del proceso de la educación especial. Las leyes y regulaciones estatales y federales describen lo necesario para asegurar que niños con discapacidades identificables y en un Programa de Educación Individual (IEP) reciban una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Este documento sirve como *su* notificación de derechos y garantías de procedimiento y lo ayudará a comprender los derechos disponibles para usted y su hijo a través de una ley federal, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas Administrativas de Educación Especial de Iowa. Algunas de las áreas consideradas en este documento son: Notificación, Dar Consentimiento, Manutención de Datos, Evaluaciones, Mediaciones, Proceso Debido, Honorarios de Abogados, Mayoría de Edad y Disciplina.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Si le gustaría recibir más explicaciones verbales de sus derechos, contáctese con cualquiera de los siguientes para mayor asistencia:

- ✓ **El director o superintendente de su distrito local**
- ✓ **La Oficina de Educación del Área (AEA) y pregunte por:**
 - Director de Educación Especial
 - El programa de Conexión de Padre Educador del AEA
 - El Coordinador de Resolución de Conflictos del AEA, también conocido como Facilitador de Resoluciones

AEA 1	Elkader	800-632-5918
AEA 267	Cedar Falls	800-542-8375
AEA 8	Pocahontas	800-669-2325
AEA 9	Bettendorf	800-947-2329
AEA 10	Cedar Rapids	800-332-8488

AEA 11	Johnston	800-362-2720
GHAEA	Council Bluffs	800-432-5804
GPAEA	Ottumwa	800-622-0027
NWAEA	Sioux City	800-352-9040

- ✓ **Departamento de Educación de Iowa**
 Departamento de Servicio de Apoyo al Estudiante y la Familia
 Grimes State Office Building
 Des Moines, Iowa 50319-0146
 515-281-3176
 515-242-6019 FAX
 deb.samson@iowa.gov
- ✓ **El Centro de Información y Entrenamiento para Padres de Iowa**
 5665 Greendale Road, Suite D
 Johnston, IA 50131
 1-800-450-8667
 515-243-1713
 FAX 515-243-1902
info@askresource.org
<http://www.askresource.org>
- ✓ **Derechos para Personas con Discapacidades en Iowa**
 400 East Court Avenue Suite 300
 Des Moines, Iowa 50309
 515-278-2502
 515-278-0571 (TDD)
 800-779-2502
 515- 278-0539 FAX
info@disabilityrightsiowa.org
<http://www.disabilityrightsiowa.org>
- ✓ **Centros de Vida Independiente**

Central Iowa CIL 4132 E. 10 th Street Des Moines, IA 50309 Tel.: 515-563-9337 FAX: 515-563-9337	Evert Conner Derechos y Recursos CIL 26 E Market Street Iowa City, IA 52240 Tel.: 319-933-3870	Illinois Iowa CIL (IICIL) 3708 11th St., Casilla postal 6156, Rock Island, IL 61231 309-793-0090(V/TTY) 1-877-541-2505(V/TTY)
--	--	---

Usted y el distrito comparten en la educación de su hijo. Si usted o el personal de la escuela tienen inquietudes sobre la educación de su hijo, utilice cada oportunidad para charlar abiertamente sobre sus inquietudes. Si su hijo está recibiendo servicios de educación especial, involúcrese activamente en el desarrollo del IEP de su hijo.

¿Cuándo recibo una copia de los derechos y garantías de procedimiento?

Usted recibirá una vez al año una copia de los derechos y garantías de procedimiento para su hijo con una discapacidad. Además, también debemos entregarle una copia:

1. Después de una derivación inicial o su pedido de evaluación para su hijo.
2. Después de presentar una primera reclamación de debido proceso o declaración de reclamación en ese año escolar.
3. Siempre que se decida tomar una acción disciplinaria que constituya un cambio de locación; y
4. Después de su solicitud de derechos y garantías de procedimiento.

¿Existen otras fuentes de información para averiguar más sobre IDEA 2004, las Reglas Administrativas de Iowa de Educación Especial y otras reglas y reglamentaciones que sean de mi importancia?

La siguiente lista de direcciones de Internet contiene información sobre derechos y garantías de los padres.

- Reglas Administrativas de Educación Especial de Iowa
<http://www.legis.state.ia.us/asp/ACODocs/DOCS/7-27-2011.281.41.pdf>
- Ley de Mejoramiento Educativo para Individuos con Discapacidades (IDEA) 2004
<http://idea.ed.gov>
Para su referencia, los requerimientos de los contenidos del Manual de Derechos y Garantías de Procedimiento para Padres se encuentran en 20 USC § 1415(d) de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) 2004.
- Derechos de Educación para la Familia y Acta Privada de 1974 (FERPA):
<http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Otros recursos y referencias:

- *Solucionar las Cosas Cuando las Cosas van Mal - un documento del Departamento de Educación de Iowa*
- El Centro Nacional de Disseminación de Información para Niños con Discapacidades, NICHY, <http://www.nichcy.org>, es un sitio Web con muchas publicaciones sobre IDEA 2004, derechos y garantías de procedimiento y otra información sobre discapacidades.
- El Centro PACER, <http://www.pacer.org/legislation/idea/index.asp> contiene un resumen de IDEA 2004 actual, así como otra información para familias que tienen hijos con discapacidades.
- El sitio Web del Departamento de Educación de Iowa para Resoluciones de Conflictos: http://educateiowa.gov/index.php?option=com_content&view=article&id=1280&Itemid=3480

Para mayor información, contáctese con la maestra de sala de su hijo, el director principal o el consultor de AEA (la persona de AEA con quien usted se comunique más con respecto a su hijo)

¿Qué debe notificarme el Departamento de Educación de Iowa sobre los derechos y garantías de procedimiento?

El Departamento de Educación de Iowa debe notificar que es apropiado informarle completamente sobre los derechos y garantías de procedimiento bajo IDEA. Estos comprenden:

1. Los avisos de Derechos de Padres estarán disponibles en Inglés, Español, Bosnio, Croata, Vietnamita, Árabe, y Laosiano.
2. Una descripción de:
 - a. Los niños de quienes se mantiene información personal de identificación.
 - b. Los tipos de información buscada;
 - c. Los métodos que el Estado intenta utilizar para adquirir la información (incluyendo las fuentes de dónde se saca información); y
 - d. La utilización que se le dará a dicha información.

3. Un resumen de las políticas y procedimiento que las oficinas participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, revelación a terceras partes, retención, y destrucción de información personal de identificación.
4. Una descripción de todos los derechos de los padres e hijos con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA (34 C.F.R. part 99).

Ante cualquier actividad importante de identificación, locación, o evaluación, tales como encontrar a un niño, el aviso debe publicarse o anunciarse en diarios u otros medios, o ambos, con las circunstancias adecuadas para notificar a los padres toda la actividad del Estado para localizar, identificar y evaluar niños de educación especial y servicios relacionados.

CONFIDENCIALIDAD DE REGISTROS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

¿Puedo tener acceso al expediente educativo de mi hijo?

1. Las oficinas públicas le permiten inspeccionar y revisar cualquier expediente educacional que sea recolectado, mantenido o utilizado por la oficina educacional a través de las provisiones tanto de IDEA y los Derechos de Educación para la Familia y Acta Privada (FERPA)
2. La oficina debe presentar una reclamación por medio de una solicitud para revisar o inspeccionar los expedientes sin retraso innecesario – no más tarde de 45 días calendario y antes de que cualquier reunión con respecto al IEP o cualquier audiencia o reunión de resolución.

¿Qué expedientes educativos puedo examinar?

Como padre de un niño con una discapacidad, a usted se le ofrece una oportunidad de inspeccionar y revisar todos los expedientes educativos de su hijo con respecto a:

1. Identificación;
2. Evaluación;
3. Colocación educacional de su hijo; y
4. La provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

¿Cómo sé qué registros se mantienen sobre mi hijo?

Cada oficina debe proveerle a los padres, una vez solicitado, una lista de los tipos y locaciones de registros educativos recolectados, mantenidos o utilizados por una oficina.

¿Existe un cargo por los expedientes?

Cada oficina puede cobrar una tarifa por las copias de expedientes si bien la tarifa no le impide a usted que use su derecho a revisar e inspeccionar los expedientes. La oficina podría no recargar una tarifa para buscar o retirar información.

¿Qué incluye el “derecho de inspección”?

1. El derecho a una respuesta de la oficina participante a solicitudes razonables para explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. El derecho a solicitar que la oficina provea copias de los expedientes que contienen información si bien que no se provean las copias no estarían impidiéndolo a usted de ejercer el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes;
3. El derecho a tener su representativa inspección y revisión de expedientes.

La oficina puede presumir que el padre tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes educativos a menos que la oficina haya sido advertida de que el padre no posee la autoridad bajo la ley estatal aplicable que gobierna tales asuntos como tutela, separación y divorcio.

¿Qué significa “información personal de identificación”?

Generalmente, lo que se entiende por información personal de identificación es información específica así como el nombre de su hijo, su nombre como padre, dirección, un número de seguridad social o una lista de características personales que describen a un niño en la manera que la gente pueda identificar al niño con razonable certeza.

¿Cómo están protegidos los expedientes de mi hijo con respecto a quiénes tienen acceso?

Con la excepción del acceso de los padres y empleados autorizados, la oficina que mantiene los expedientes, el distrito o AEA, debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a expedientes educativos incluyendo:

1. Nombre del interesado;
2. Día en que se dio acceso; y
3. El propósito por el cual el interesado es autorizado a utilizar el expediente.

Si el expediente incluye información además de la de su hijo, usted tiene el derecho a inspeccionar y revisar solamente la información referida a su hijo o ser informado de esa información específica.

¿Qué sucede si pienso que la información en el expediente no es verdadera?

Si usted cree que la información recolectada, mantenida y utilizada no es precisa o exacta o viola los derechos de su hijo, usted puede solicitar que corrijan el expediente a la oficina que mantiene la información. El distrito o AEA decidirá si la información debe ser corregida de acuerdo a la solicitud dentro de un tiempo razonable. Si el distrito o AEA decide rechazar la corrección de la información, se le deberá informar sobre el rechazo y avisarle sobre su derecho a una audiencia. (Los requerimientos de audiencia provienen de FERPA y no de aquellos en IDEA.)

Como resultado de la audiencia:

1. Si la decisión es que la información es inexacta, errónea o que de alguna manera viola la privacidad de otros derechos de su hijo, la oficina debe corregir la información de acuerdo a lo que usted reporte por escrito.
2. Si la decisión es que la información es inexacta, errónea o que de alguna manera viola la privacidad de otros derechos de su hijo, la oficina debe corregir la información de acuerdo a lo que usted reporte por escrito. El distrito o AEA también le informará sobre su derecho de ubicar en los expedientes que se mantienen sobre su hijo, una declaración comentando la información o los detalles de sus razones por desaprobación de la decisión de la oficina.
3. Cualquier explicación ubicada en los expedientes de su hijo debe mantenerse en la oficina como parte del registro por tanto tiempo como el expediente o la porción rechazada se mantenga en la oficina. Si los registros o la porción rechazada es revelada por la oficina a cualquier otro interesado, su explicación también debe ser revelada.

¿El distrito o AEA, necesita pedirme permiso para emitir información en el expediente educativo de mi hijo?

¿Existen excepciones?

Si, el consentimiento de los padres, o consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad, debe obtenerse previamente a que la información personal de identificación sea revelada a cualquiera que no sea dirigente de las oficinas (Ej., a otro distrito al que vaya a inscribir a su hijo), a menos que la información esté contenida en los expedientes y FERPA autorice la revelación sin el consentimiento de los padres.

¿Existen otros pasos que el distrito y AEA deban tomar para proteger la confidencialidad y privacidad de los derechos y garantías de procedimiento de mi hijo?

Cada oficina debe proteger la confidencialidad de la información personal de identificación en los expedientes durante los estados de recolección, almacenamiento, revelación y destrucción de datos. Otras obligaciones de la ley incluyen:

1. Un dirigente en cada oficina debe asumir responsabilidad en asegurar la confidencialidad de la información personal de identificación.
2. Todas las personas que recolectan o utilizan información personal de identificación deben recibir entrenamiento de confidencialidad y privacidad bajo la Parte B de IDEA y FERPA.
3. Cada oficina participante debe mantener, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados dentro de la oficina que tengan acceso a información personal de identificación.

¿Qué sucede con los expedientes educativos de mi hijo cuando ya no son necesarios?

El distrito y AEA deben informarle cuando información personal de identificación se recolectada, mantenida, o se utilizada bajo IDEA 2004 ya no se necesita para proveer servicios educativos a su hijo. Si el distrito o AEA determina que la información ya no es necesaria para proveer servicios educativos, entonces, la información debe ser destruida si usted lo solicita. Existe alguna información en el expediente de su hijo que se mantiene como parte de un expediente permanente y puede mantenerse sin limitaciones de tiempo. Esa información incluye tales puntos como nombre, dirección, número de teléfono, notas, registros de asistencia, clases asistidas, nivel de año completado y año completado.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa:

1. Usted ha sido completamente informado en su lengua materna o algún otro modo de comunicación (como por ejemplo, Braille, lenguaje de señas, o comunicación oral) sobre toda la información de la acción por la que usted está dando consentimiento.
2. Usted comprende y acuerda por escrito ésa acción, y el consentimiento describe esa acción y detalla los registros (si existieran) que serán entregados y a quién, y
3. Usted comprende que el consentimiento es voluntario por su parte y no puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

La retracción de su consentimiento no niega (deshace) una acción que ha ocurrido después de que usted dio su consentimiento y antes de su retracción.

¿Se requiere de mi consentimiento para una evaluación inicial de mi hijo?

Sí. Su distrito y AEA no pueden llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible bajo la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin haber antes entregado a usted mediante notificación escrita el propósito de la acción y sin haber obtenido su consentimiento. Su distrito y AEA deben hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial y decidir si su hijo es un niño con una discapacidad. Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted ha dado también su consentimiento para el distrito y AEA de empezar a proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo.

¿Qué sucede si me niego a dar consentimiento para una evaluación inicial de mi hijo?

Si su hijo no está inscripto en una escuela pública o usted quiere inscribir a su hijo en una escuela pública y se niega a dar consentimiento o no quiere responder una solicitud para proveer consentimiento para una evaluación inicial de su hijo, su distrito o AEA puede, aun que no este obligado a, tratar de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo utilizando la mediación de IDEA o los procedimientos de reclamación de debido proceso, reunión de resolución, y de audiencia imparcial de debido proceso. Su distrito o AEA no violará sus obligaciones de locacionar, identificar y evaluar a su hijo si no emprende una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

¿Existen reglas especiales para las evaluaciones iniciales de niños bajo tutela del Estado?

Si un niño ya tiene un programa del Estado vigente y no está viviendo con su padre, el distrito y la AEA no necesitan consentimiento del padre para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para lograrlo, no pueden ubicar al padre del niño.
2. Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo a la ley del Estado.
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas y dar consentimiento para una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre.

“Tutela del Estado”, como está utilizado en IDEA, significa que un niño que, determinado por el Estado en donde vive el niño, es:

1. Un niño en adopción;
2. Considerado tutela del Estado bajo la ley Estatal; o
3. Bajo custodia de una oficina pública de bienestar infantil.

La “Tutela del Estado” no incluye a un niño adoptivo que tenga padre adoptivo.

¿Necesito dar consentimiento para comenzar educación especial y servicios relacionados?

Sí. Su distrito y AEA deben obtener su consentimiento antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. Su distrito y AEA deben realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. Si usted no responde a una solicitud para proveer su consentimiento para recibir educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted se niega a dar tal consentimiento, su distrito y AEA podrían no hacer uso de los derechos y garantías de procedimiento (es decir, mediación, reclamación de debido proceso, reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una resolución en la que educación especial y servicios relacionados (recomendado por el Grupo IEP de su hijo) pueda ser provista a su hijo sin su consentimiento.

¿Qué sucede si me niego a dar consentimiento para comenzar educación especial o servicios relacionados?

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, si usted no responde a una solicitud para proveer tal consentimiento y el distrito y AEA no lo provee a su hijo de educación especial y servicios relacionados para el cual buscaron su consentimiento, su distrito y AEA:

1. No están violando los requerimientos de hacer disponible una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo por no proveer esos servicios a su hijo; y
2. No están obligados a hacer una reunión de programa de educación individual (IEP) o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios relacionados para el cual se requirió de su consentimiento

¿Puedo revocar mi consentimiento para educación especial o servicios relacionados continuados?

Sí. Usted puede revocar su consentimiento por educación especial y servicios relacionados continuados para su hijo. Debe hacerlo por escrito. Antes de que los servicios se paren, usted debe recibir una notificación escrita previa de la oficina pública. Si usted revoca su consentimiento para continuar educación especial y servicios relacionados para su hijo, el distrito y AEA no tienen que corregir los expedientes de educación especial y servicios relacionados de su hijo ya que usted ha revocado su consentimiento para más servicios.

¿Se requiere de mi consentimiento para reevaluaciones?

Su distrito debe obtener su consentimiento antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito pueda demostrar que:

1. Tomó pasos razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Usted no respondió.

Si usted se niega a consentir la reevaluación de su hijo, el distrito o AEA podría, aunque no está obligado a, emprender la reevaluación de su hijo usando los procedimientos de mediación, reclamación de proceso debido, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso para tratar de anular su negación a consentir la reevaluación de su hijo. Así como en las evaluaciones iniciales, su distrito o AEA no viola sus obligaciones bajo la Parte B de IDEA si declina emprender la reevaluación de esta manera.

¿Qué documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres debe mantener el distrito o AEA?

Su distrito o AEA debe mantener la documentación de esfuerzos razonables para obtener consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales, para proveer educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y locacionar a los padres de tutelados del Estado para evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de intentos en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamados telefónicos hechos o intentados y los resultados de éstos;
2. Copias de correspondencia mandada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa o lugar de trabajo de los padres y los resultados de éstas.

¿Existen otras instancias específicas en dónde se requiera de mi consentimiento?

La IDEA y sus reglamentaciones exponen repetidas veces cuándo se requiere de su consentimiento. Éstas incluyen compartir información sobre su hijo. Estas veces:

1. Debe obtenerse su consentimiento cada vez que el distrito o AEA quiera acceder a su seguro o beneficio público o seguro privado para ayudarle a proveer a su hijo una FAPE.
2. Debe obtenerse su consentimiento antes de que el distrito o AEA entregue información personal de identificación a oficinas participantes que estén proveyendo o pagando servicios de transición.
3. Si su hijo está inscrito en cualquier escuela no pública acreditada ubicada en un distrito o AEA diferente, su consentimiento debe obtenerse antes de que cualquier información personal de identificación sobre su hijo sea entregada entre el distrito y/o la AEA en donde usted reside y el distrito y/o la AEA en donde la escuela no pública acreditada está ubicada.

¿Qué otra información necesito saber sobre consentimiento?

Su consentimiento no se requiere antes de que su distrito o AEA:

1. Revise los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Le tome a su hijo una prueba u otra evaluación que se le toma a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Su distrito podría no utilizar su negación a consentir a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted ha inscrito a su hijo en una escuela privada a expensas suyas o si usted ha está teniendo educación en su casa para su hijo, y no provee su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responde las solicitudes para proveer su consentimiento, el distrito puede no utilizar tal consentimiento para terminar los procedimientos (como ser procedimientos de mediación, reclamación de proceso debido, reunión de resolución y audiencia imparcial de debido proceso) y no se requiere considerar a su hijo como elegible a recibir servicios equitativos (servicios disponibles para locacionar parentalmente niños con discapacidades de escuelas privadas)

PARTICIPACIÓN EN REUNIONES

¿En qué reuniones sobre mi hijo debo ser incluido?

Como padre de un niño con una discapacidad, debe ofrecérsele una oportunidad de participar en reuniones relacionadas a:

1. La identificación, evaluación, y colocación educativa del niño, y
2. La provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

¿Cómo hará la escuela para ayudar a que eso suceda?

Cada distrito y AEA debe proveer notificación para asegurar que los padres de niños con discapacidades tienen la oportunidad de participar en reuniones. La notificación será provista lo suficientemente temprano como para que usted tenga la oportunidad de asistir y contendrá la siguiente información: El propósito, horario, y lugar de la reunión, y quiénes asistirán (nombre y cargo). La reunión será programada en un horario y lugar mutuamente acordado. Existen avisos con requerimientos adicionales para ciertas reuniones sobre niños que en transición de un ACCESO Temprano a niños que se consideran con metas post secundarias y servicios de transición.

¿Es una “reunión” cuando empleados de una oficina pública hablan de mi hijo?

No. en ese caso, es más fácil declarar desde la ley que es lo que no incluye una reunión:

1. Conversaciones informales y no programadas relacionadas al personal del distrito y AEA.
2. Una conversación de temas como metodología de enseñanza, planes académicos, o coordinación de provisión de servicios, si esos temas no están referidos en el IEP de su hijo.
3. Las actividades preparatorias en las que el personal del distrito y AEA se encuentran comprometidos para desarrollar o responder una propuesta de un padre que será discutida en una próxima reunión.

¿Cómo me encuentro involucrado en la toma de decisiones sobre mi hijo?

Cada distrito y AEA debe asegurarle que usted es un miembro de algún grupo que toma decisiones sobre la colocación de su hijo.

¿Qué sucede si no puedo participar de las reuniones?

Si usted no puede participar de las reuniones en la que debe tomarse una decisión con relación a la colocación educativa de su hijo, el distrito y AEA debe utilizar otros métodos para asegurar su participación. Estos pueden incluir:

1. Llamadas telefónicas individuales o de conferencia.
2. Video conferencia.

¿Puede tomarse una decisión sin mí?

Un grupo puede tomar una decisión sin involucrarlo si el distrito no puede obtener su participación en una decisión. La escuela debe llevar un registro de los intentos realizados para asegurar su participación.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

¿Qué es una evaluación educativa independiente (EEI)?

Una evaluación educativa independiente (EEI) es una evaluación de su hijo que está dirigida por un examinador calificado que no está empleado por el distrito o AEA. La AEA ha detallado los criterios para la EEI en su reglamento.

¿Puedo solicitar una EEI?

Sí. Usted tiene el derecho a obtener una EEI de su hijo si usted no está de acuerdo con la evaluación de su hijo obtenida por el distrito y AEA, sujeto a varias consideraciones.

¿Qué podría decir o hacer la escuela si solicito una EEI?

La oficina pública podría preguntarle por qué usted objeta la evaluación pública, pero usted no está obligado a dar esta explicación. Una explicación puede no demorar irracionalmente ni proveer la EEI a expensa pública o una escuela o una audiencia de proceso debido iniciado de una AEA. La oficina pública podría estar de acuerdo con usted y proveer la EEI a expensa pública. La oficina pública podría pedir una audiencia para demostrar porqué la evaluación completa es apropiada. En ese caso, un juez de ley administrativo (ALJ) tomaría la decisión en cuanto a cuál es correcto, si el distrito o la AEA. Incluso si la evaluación se determinase como apropiada a través del proceso de audiencia, aún así usted podría obtener una EEI, pero el distrito o AEA no están obligados a pagarla.

Si elijo obtener una EEI, ¿qué puede hacerse con la información que obtengo?

Si la evaluación cumple con el criterio de la AEA, la información debe ser considerada en decisiones tomadas con respecto a FAPE para su hijo. En una audiencia de debido proceso, cualquiera de las partes puede utilizar la información como evidencia.

¿Quién paga una EEI?

A menos que la oficina pública solicite una audiencia de debido proceso sobre la decisión de pagar la EEI, paga todo el costo de la EEI o asegura que la EEI no tiene costo para usted. Si un ALJ solicita una EEI, debe ser a expensa pública.

¿Qué otra información necesito saber sobre una EEI?

1. Si usted está buscando una EEI a expensa pública, la AEA le proveerá información sobre los lugares en donde puede obtenerse una EEI y el criterio de la oficina.
2. La AEA podría no imponer condiciones ni límites de tiempo, otros que su criterio en la adquisición de la EEI.
3. El criterio de la AEA debe ser consistente con su derecho a una EEI.
4. Usted tiene derecho a sólo una EEI de su hijo a expensa pública cada vez que su distrito o AEA dirija una evaluación de su hijo con la cual usted no está de acuerdo.

NOTIFICACIÓN PREVIA

Dado que su participación en las decisiones para la educación de su hijo es importante, la ley exige aseguraciones de que usted está interesado por las actividades específicas durante el camino. Tales actividades específicas y decisiones afectan a los servicios de educación especial de su hijo. La “Notificación previa” es una comunicación escrita de una oficina pública para usted cuando ésta está proponiendo o refutando iniciar o proponiendo o refutando cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa, o las provisiones de FAPE para su hijo. Tal notificación debe ser entregada a usted un tiempo razonable antes de que el distrito o AEA implemente tal acción, pero después de que la propuesta o rechazo haya sido hecho.

¿Qué es una notificación previa de un distrito o AEA?

Es una comunicación escrita de un distrito o AEA que incluye información sobre varios puntos, dependiendo del tema. Usted puede obtener notificación previa sobre cualquier cosa propuesta o refutada para su hijo en relación a los servicios de educación especial. Estos pueden incluir:

1. La iniciación de un servicio.
2. Un cambio en el servicio de educación especial.
3. Temas relacionados con la identificación de servicios de educación especial.
4. La colocación educativa para su hijo, si hay un cambio.
5. Las evaluaciones necesarias.
6. Cualquier cosa relacionada a la provisión de FAPE si el pedido del Grupo IEP conlleva a una conclusión de que ha ocurrido un cambio substancial o material.

¿Qué información contiene la notificación?

1. Una descripción de la acción propuesta o refutada.
2. Una explicación de por qué una acción está siendo propuesta o refutada.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, recomendación, registro o informe que la oficina haya utilizado como base de la acción propuesta o refutada.
4. Una declaración en donde diga que usted y/o su hijo tienen protección bajo los derechos y garantías de procedimiento en la ley. Si la notificación no es una derivación inicial para evaluación le avisarán cómo es posible obtener una copia de los derechos y garantías de procedimiento.
5. Fuentes de información para los padres que quieran contactar y obtener asistencia en el entendimiento de las secciones de la ley cubiertas en los derechos y garantías de procedimiento.
6. Una descripción de otras opciones que el Grupo IEP considera y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
7. Una descripción de cualquier factor que sea relevante para la decisión de la oficina de proponer o refutar una acción.

¿Cómo se verá la “notificación”?

Tendrá la forma de una carta escrita. La notificación debe estar escrita en lenguaje comprensible al público en general, y entregada en su idioma materno u otro modo de comunicación que usted utilice, a menos que sea obviamente imposible.

Si su idioma materno u otro modo de comunicación no está en un lenguaje escrito, su oficina pública debe asegurar que:

1. La notificación sea traducida para usted oralmente por otros medios en su idioma materno u otro modo de comunicación,
2. Usted entienda el contenido de la notificación; y
3. Haya una evidencia escrita de que 1 y 2 han sido encontrados.

Si su oficina pública le ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede elegir notificación previa escrita por correo electrónico.

OPCIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Existen varias opciones si usted tiene un desacuerdo con un distrito, AEA, u otra oficina pública. Esta parte del Manual de derechos y garantías de procedimiento explica estas opciones. Esta parte del Manual de derechos y garantías de procedimiento explica estas opciones.

Diferencias Entre la Audiencia de Reclamación de Debido Proceso y los Procedimientos de Reclamación del Estado

Las regulaciones para la Parte B de IDEA establecen procedimientos separados para las reclamaciones del Estado por reclamación de proceso y audiencias. Como está explicado más abajo, cualquier individuo u organización puede presentar una reclamación al Estado alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por un distrito, oficina Educativa del Estado, o cualquier otra oficina pública. Sólo usted o un distrito pueden presentar una reclamación de proceso debido sobre cualquier tema relacionado a una propuesta o refutación de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Mientras que el personal de la Oficina Educativa del Estado generalmente tiene que resolver la reclamación del Estado dentro de los 60 días calendario, a menos que el límite de tiempo sea apropiadamente extendido, un juez administrativo imparcial de la ley debe escuchar una reclamación de debido proceso (si no se ha resuelto por una reunión de resolución o mediación) y emitir una decisión escrita dentro de los 45 días calendario después del fin del período de resolución, como se describe en este documento bajo el título Proceso de Resolución, a menos que el juez administrativo imparcial de la ley de una extensión específica del límite de tiempo a solicitud suya o del distrito. Los procesos de reclamación del Estado y la reclamación de debido proceso, resolución y audiencia están más precisamente descriptos más abajo.

Procedimiento de Reclamación del Estado

El Departamento de Educación de Iowa ¿provee un procedimiento para presentar una reclamación?

El Departamento de Educación de Iowa tiene procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier reclamación, incluyendo una reclamación presentada por una organización o individuo de otro estado, al proveer una presentación de una reclamación con el Departamento de Educación de Iowa.
2. Divulgando ampliamente los procedimientos del Estado a padres y otros individuos interesados, incluyendo centros de entrenamiento e información para padres, oficinas de asesoramiento e información, centros de vida independiente y otras entidades relacionadas.

Al resolver una reclamación en la que el Departamento de Educación de Iowa ha encontrado una falla al proveer los servicios apropiados, el Departamento debe referirse a:

1. La falla al proveer servicios apropiados, incluyendo acción correctiva apropiada para dirigirse a las necesidades del niño, y
2. Futura provisión apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades.

¿Qué incluye este procedimiento?

El Departamento de Educación de Iowa incluye en sus procedimientos de reclamaciones un límite de tiempo de 60 días calendario después de que la reclamación es presentada para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si el Departamento de Educación de Iowa determina que una investigación es necesaria.
2. Darle al reclamante la oportunidad de suministrar información adicional, ya sea oral o escrita, sobre las alegaciones en la reclamación.
3. Darle al distrito o AEA la oportunidad de responder la reclamación, incluyendo, al menos:
 - a. A discreción del distrito o AEA, una propuesta de resolver la reclamación; y

- b. Con el consentimiento del padre (u organización o individuo que presentó la reclamación), una oportunidad para el distrito o AEA se comprometa con el padre o individuo u organización en mediación, o medios alternativos de resolución de disputa;
- 4. Revisar toda información relevante y tomar una determinación independiente sobre si el distrito o la AEA está violando el requerimiento de IDEA.
- 5. Emitir una decisión escrita al que reclama que indique cada alegación en la reclamación y que contenga:
 - a. Resultados de los hechos y conclusiones; y
 - b. Las razones por las que el Departamento de Educación de Iowa tomó la decisión final.

¿Existen otros límites para este procedimiento? ¿Existen extensiones más allá de los 60 días permitidos?

Los procedimientos del Departamento de Educación de Iowa también:

- 1. Permiten una extensión del tiempo limite sólo si:
 - a. Existen circunstancias excepcionales con respecto a una reclamación particular; o
 - b. El padre y el distrito o AEA acuerdan extender el tiempo para hacer una mediación u otro tipo de actividades de resolución de disputa.
- 2. Se incluyen procedimientos por implementación de la decisión final del Departamento de Educación de Iowa, si es necesario, que incluyan:
 - a. Actividades de asistencia técnica;
 - b. Negociaciones; y
 - c. Acciones correctivas para lograr la reclamación.

Si se recibe una reclamación escrita que además está sujeta a una audiencia de debido proceso, el Estado debe postergar la reclamación hasta la conclusión de la audiencia.

- 1. Si un tema que surge en una reclamación ha sido previamente decidido en una audiencia de debido proceso que incluya a las mismas partes:
 - a. La decisión de la audiencia de debido proceso está vinculada con ese tema; y
 - b. La SEA debe informar al que reclama con tal fin.

¿Cómo se presenta una reclamación y quiénes pueden presentarla?

Una organización o individuo puede presentar una reclamación escrita firmada.

La reclamación puede incluir:

- 1. Una declaración de que el distrito o AEA ha violado un requerimiento de la Parte B de IDEA 2004;
 - a. Los hechos en los cuales se basa la declaración;
 - b. La firma e información de contacto del que reclama; y
 - c. Si alega violaciones sobre un niño específico:
 - i. El nombre y dirección de residencia del niño;
 - ii. El nombre de la escuela a la que el niño asiste;
 - iii. En el caso de un niño o joven sin hogar (dentro de los que significa el § 725(2) de la Ley de Asistencia a Desamparados McKinney-Vento (42 U.S.C. § 11434a(2)), la información de contacto disponible del niño, y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;
 - iv. Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relacionados al problema; y
 - v. Una resolución propuesta del problema para extender lo conocido y disponible de la parte al momento de la presentación de la reclamación.
 - d. La reclamación debe alegar una violación ocurrida a no más de un año antes del día que la reclamación se recibe.
 - e. La parte que presenta la reclamación debe enviar una copia de la reclamación al distrito y AEA que asiste al niño al mismo momento que la parte que presenta la reclamación con el Departamento de Educación de Iowa.

Un formulario modelo para presentar una reclamación estatal se puede encontrar en la página 33.

¿Qué sucede si una LEA (Oficina Local de Educación), AEA, u otra oficina pública incumple con la decisión de la audiencia de debido proceso?

Si usted cree que la escuela, la AEA, u otro tipo de oficina pública no está cumpliendo con una decisión de proceso debido, usted puede presentar una reclamación estatal. Si el Departamento confirma su alegación, ordenará un remedio apropiado.

**Reclamación de Proceso Debido
(también conocido como Solicitud de Audiencia de Proceso Debido)**

¿Cuándo puedo presentar una reclamación de proceso debido (también conocido como Solicitud de Audiencia de Debido Proceso)

Puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso relacionada a su hijo y derivada a una propuesta o refutación a iniciar o cambiar:

1. La identificación;
2. La evaluación;
3. La colocación educativa de su hijo con una discapacidad; o
4. La provisión de FAPE a su hijo.

¿Existe un tiempo límite para llenar una solicitud de audiencia de debido proceso?

La solicitud de audiencia de debido proceso debe alegar que se ha cometido una violación no más de dos años antes de que usted o el distrito se enterara o debió enterarse de la acción alegada que forma la base de la solicitud de debido proceso.

¿Existen excepciones para los requerimientos de tiempo límite para llenar una solicitud de audiencia de debido proceso?

Sí. El límite de tiempo no se aplicará si usted fuera prevenido de solicitar una audiencia por las siguientes razones:

1. Malas interpretaciones específicas del distrito o AEA que haya resuelto los temas identificados en la solicitud de audiencia; o
2. El distrito o AEA retuvo información que era necesaria para usted bajo la Parte B de IDEA.

¿Cómo puedo averiguar dónde obtengo asistencia legal?

El Departamento de Educación de Iowa debe informarle sobre los servicios de bajo costo, o sin costo disponibles en el área si:

1. Usted solicita la información; o
2. Usted o la oficina solicita una audiencia bajo esta sección.

¿Qué necesito incluir en una solicitud de audiencia de debido proceso?

La audiencia de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del Niño.
2. La dirección de residencia del niño.
3. El nombre de la escuela y AEA a la que el niño asiste.
4. Una descripción de la naturaleza del problema de su hijo en relación a una acción propuesta o refutada, incluyendo los hechos relacionados al problema.
5. Una resolución propuesta del problema sabido hasta el momento y disponible para usted y el distrito o AEA en el momento.
6. En el caso de un niño o joven sin hogar (dentro de los que significa el § 725(2) de la Ley de Asistencia a Desamparados McKinney-Vento (42 U.S.C. § 11434a(2)), la información de contacto disponible del niño, y el nombre de la escuela a la que el niño asiste.

¿Cuán importante es que todos los requerimientos de la notificación estén incluidos?

Usted no obtendrá una audiencia de debido proceso hasta que usted o su abogado presenten una solicitud de audiencia de debido proceso que cumpla con los requerimientos. Un modelo del formulario de solicitud de audiencia de debido proceso puede encontrarse en la página 32.

¿Quién decide si la notificación cumple con todos los requerimientos?

La solicitud de audiencia de debido proceso debe considerarse como suficiente a menos que la parte que recibe la solicitud de audiencia de debido proceso notifique al Juez y a todas las partes por escrito dentro de los 15 días calendario de recibo de la solicitud de audiencia de debido proceso que la parte que recibe cree que la notificación no cumple con los requerimientos.

Dentro de los cinco días calendario haber recibido la notificación, el Juez debe tomar una determinación si la solicitud de audiencia de debido proceso cumple con los requerimientos o no, y debe notificar por escrito esa determinación a las partes inmediatamente .

¿Adónde envió la solicitud de audiencia de debido proceso?

Usted debe mandar la notificación al distrito de su hijo, a la AEA y a todas las partes nombradas. Esta solicitud debe mantenerse confidencial. También deberá enviar una copia de la notificación al Departamento de Educación de Iowa. El Departamento de Educación de Iowa es responsable de conducir una audiencia de debido proceso imparcial.

¿Qué sucede si no envió la notificación a todas las partes y al Departamento de Educación de Iowa?

La IDEA requiere que usted entregue la notificación al distrito, a la AEA, a todas las otras partes nombradas, y al Departamento de Educación. Todos los límites de tiempo con una reclamación de debido proceso comienzan una vez que todas las copias requeridas hayan sido recibidas por todas las partes.

¿Qué sucede si deseo cambiar la solicitud de audiencia de debido proceso después de haberla presentado?

Usted puede hacer cambios a su solicitud de audiencia de debido proceso sólo si:

1. Las otras partes consienten con los cambios por escrito y tienen la oportunidad de resolver la solicitud de audiencia de debido proceso a través de una reunión de resolución.
2. El Juez otorga permiso, exceptuando que el Juez sólo pueda otorgar permiso para corregir en cualquier momento no más tarde que cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso.

Cuando una solicitud de audiencia de debido proceso se cambia, los límites de tiempo comienzan todos de nuevo por la audiencia de debido proceso imparcial o la reunión de resolución.

¿Cómo responderá el distrito a mi solicitud de audiencia de debido proceso?

Si el distrito y/o AEA no le ha enviado una notificación escrita previa con respecto al material contenido en la solicitud de audiencia de debido proceso que usted escribió, el distrito debe, **dentro de los 10 días calendario de haber recibido** la solicitud de audiencia de debido proceso, mandarle a usted una respuesta que incluya:

1. Una explicación del por qué la oficina propuso o refutó tomar la acción levantada en la solicitud de audiencia de debido proceso.
2. Una descripción de otras opciones que el Grupo IEP de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, recomendación, registro o informe que la oficina haya utilizado como base de la acción propuesta o refutada.
4. Una descripción de cualquier factor que sea relevante para la decisión de la oficina de proponer o refutar una acción.

El distrito y AEA que recibe la solicitud de audiencia de debido proceso debe, dentro de los 10 días calendario de haber recibido la solicitud de audiencia de debido proceso, mandarle una respuesta que detalle específicamente los temas en la solicitud de audiencia de debido proceso. Copias de esta respuesta debe ser enviada también al Departamento de Educación de Iowa.

Reunión de Resolución

Dentro de los 15 días de haber recibido la notificación de su solicitud de audiencia de debido proceso, y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito y AEA deben convenir una reunión con usted y el miembro o número de miembros relevantes del Grupo IEP que tengan conocimientos específicos de los hechos identificados en su solicitud de audiencia de debido proceso que debe incluir:

1. Un representante del distrito y AEA que tenga autoridad de toma de decisiones sobre el distrito y AEA.
2. Puede no incluir un abogado del distrito o AEA a menos que un abogado lo acompañe.

¿Cuál es el propósito de la reunión de resolución?

El propósito de la reunión de resoluciones que usted discuta su solicitud de audiencia de debido proceso, y los hechos que forman la base de la solicitud para la audiencia para que el distrito y AEA tengan la oportunidad de resolver la disputa.

¿Es necesario que se realice una reunión de resolución?

Sí, a menos que:

1. Usted, el distrito, y AEA acuerden por escrito renunciar a la reunión; o
2. Usted, el distrito, y AEA acuerden utilizar el proceso de mediación disponible del Departamento de Educación de Iowa.

Las partes identificadas en la solicitud de audiencia de debido proceso necesitarán mandar documentación al Departamento de Educación de Iowa en la que se llevó a cabo la reunión de resolución o en dónde se decidió renunciar a la reunión de resolución.

¿Quiénes participan de la reunión de resolución?

Usted, el distrito y AEA determinan los miembros relevantes del Grupo IEP que asistan a la reunión de resolución.

¿Qué es el “período de resolución”?

El período de 30 días calendario comienza cuando el distrito, AEA, las otras partes, y el Departamento de Educación de Iowa reciben todos la solicitud de audiencia de debido proceso. Durante ese tiempo existen oportunidades de resolver los temas en la reclamación de debido proceso. Si el distrito no ha resuelto los temas presentados en la solicitud de audiencia de debido proceso para su satisfacción dentro de los 30 días calendario, la audiencia de debido proceso debe tomar lugar, asumiendo que todos los requerimientos para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso se han cumplido. Si el distrito falla en la organización de una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario de haber recibido la solicitud de audiencia de debido proceso, O falla en la participación de la reunión de resolución, usted puede pedirle a un Juez que ordene el comienzo del límite de tiempo de 45 días de la audiencia de debido proceso.

¿Qué tan importante es la reunión de resolución?

Excepto que usted, el distrito, y AEA hayan acordado renunciar a la reunión de resolución o usen la mediación, cuando usted presenta una solicitud de audiencia de debido proceso, su falla en la participación de la reunión de resolución trae una consecuencia. Si luego de hacer esfuerzos razonables y esfuerzos de documentación, el distrito no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito o AEA puede, al final del período de resolución de los 30 días calendario, solicitar que un Juez cancele su solicitud de audiencia de debido proceso. La documentación de los esfuerzos debe incluir un registro de intentos para acordar mutuamente el horario y lugar como por ejemplo:

1. Registros detallados de llamados telefónicos hechos o intentados y los resultados de éstos;
2. Copias de correspondencia mandada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa o lugar de trabajo de los padres y los resultados de éstas.

De esta reunión de resolución, ¿podría derivar un acuerdo conciliatorio legalmente vinculante?

Si en una reunión de resolución se llega a una resolución a una disputa usted y las otras partes pueden ejecutar un acuerdo conciliatorio legalmente vinculante.

1. Firmado por usted y el representante del distrito que tenga autoridad para conciliar el distrito; y
2. Ejecutable en cualquier corte de Estado de jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos.

¿Existe un período de tiempo en el que pueda cambiar de opinión sobre el acuerdo?

Sí. Se llama un período de revisión del acuerdo. Si usted y el distrito entran en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución cualquiera de las partes (usted, el distrito, o la AEA), pueden anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles desde el momento en que ambos, usted y el distrito, hayan firmado el acuerdo.

Mediación

La mediación debe estar disponible para usted para permitirle a usted y a las oficinas públicas resolver los desacuerdos que se relacionan con cualquier tema de la Parte B de IDEA. Usted puede solicitar una mediación antes o después de la presentación de una reclamación de debido proceso. La solicitud para mediación presentada antes de la reclamación de debido proceso se llama una “solicitud de conferencia pre apelante”. El Departamento de Educación de Iowa debe asegurarse de que los procedimientos establecidos e implementados permitan a las partes resolver disputas a través del proceso de mediación.

¿Cuáles son los procedimientos y requerimientos para una mediación?

El procedimiento debe asegurar que el proceso de mediación:

1. Sea voluntario por parte de las partes (usted, el distrito y la AEA)
2. No se use para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso o para denegar cualquier otro derecho que usted tiene bajo la Parte B de IDEA; y
3. Sea dirigida por un mediador imparcial calificado que esté entrenado en técnicas efectivas de mediación.

¿Cómo sé quiénes son los mediadores? ¿Cómo es uno elegido para escuchar las consideraciones?

¿Quién paga la mediación?

El Departamento de Educación de Iowa debe:

1. Mantener una lista de individuos que sean mediadores calificados y reconocidos en las leyes y regulaciones con respecto a la provisión de educación especial y servicios relacionados.
2. Seleccionar mediadores al azar, rotativamente, o de alguna manera imparcial.
3. Correr con los costos del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones con una parte desinteresada cuando la elección es no utilizar mediación.

¿Cómo sé que el mediador es imparcial?

Un individuo que ejerce como mediador:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Iowa, la AEA, o el que está relacionado con el cuidado o la educación del niño; y
2. No debe tener intereses personales o profesionales que traigan conflictos en la objetividad del mediador.

Una persona que de otra forma califica como mediador no es empleado de un , AEA o del Departamento de Educación de Iowa solamente por que él o ella esté siendo pagado por la oficina para ejercer como mediador.

¿Cuáles son algunas de las cosas que necesito saber sobre el proceso de mediación?

1. Cada sesión el proceso de mediación debe organizarse en el momento adecuado y debe llevarse a cabo en una ubicación que sea conveniente para usted y las otras partes.
2. Si usted y el distrito resuelven una disputa a través del proceso de mediación, usted, el distrito, y la AEA deben entrar en un acuerdo legalmente vinculante que:

- a. Detalle que todas las discusiones llevadas a cabo durante el proceso de mediación quedarán confidenciales y no serán utilizadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso subsiguiente o procedimiento civil que surja de esa disputa; y
 - b. Sea firmada por usted y un representante de las oficinas públicas que tengan la autoridad de conciliar tales oficinas.
3. Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier corte de Estado de jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos.
 4. Las partes para mediación estarán obligadas a firmar una promesa de confidencialidad anteriormente a comenzar la mediación para asegurar que todas las discusiones que ocurran durante la mediación se mantengan confidenciales.

¿Qué sucede si no deseo usar un proceso de mediación?

La AEA puede establecer procedimientos para ofrecer a los padres y distritos que eligieron no usar el proceso de mediación una oportunidad de encontrarse, en cualquier momento y lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada.

¿Cuál es la parte desinteresada?

Una parte desinteresada es una de las siguientes:

1. Una persona bajo contrato con una entidad de resolución de disputa alternativa apropiada; o
2. El Centro de Información y Entrenamiento para Padres de Iowa; o
3. Un centro comunitario de fuentes de información para padres.

¿Qué haría la parte desinteresada?

La parte desinteresada podría explicar los beneficios de y alentar a, el uso de un proceso de mediación para usted.

<p>Audiencia de Debido Proceso Imparcial</p>

Siempre que se presente una solicitud de audiencia de debido proceso, usted, la AEA, o el distrito involucrado en la disputa deben tener una oportunidad de una audiencia de debido proceso imparcial.

¿Quién es el responsable de dirigir la audiencia de debido proceso?

El Departamento de Educación de Iowa dirige la audiencia.

¿Quién escucha la información y toma decisiones en la audiencia de debido proceso?

Una persona con el título de Juez administrativo de la Ley (ALJ) asume ese rol en una audiencia de debido proceso. El Departamento de Educación de Iowa debe conservar una lista de personas que ejerzan como ALJs. La lista debe incluir una declaración de las calificaciones de cada una de esas personas.

¿Cuáles son las calificaciones de un Juez Administrativo de Ley (ALJ)?

Al menos, un ALJ no debe ser:

1. Un empleado del Departamento de Educación de Iowa, la AEA, o el que está relacionado con el cuidado o la educación del niño; o
2. Una persona que tenga interés personal o profesional que traiga conflictos a la objetividad de la persona en la audiencia.

Un ALJ:

1. Debe poseer conocimiento de, y habilidad para comprender, las provisiones de IDEA 2004, las regulaciones Federales y Estatales pertinentes al IDEA, e interpretaciones legales de IDEA por las cortes Federales y Estatales.
2. Debe poseer conocimiento y habilidad de dirigir audiencias de acuerdo a la práctica legal estándar y apropiada, y

3. Debe poseer conocimiento y habilidad de tomar y anotar decisiones de acuerdo a la práctica legal estándar y apropiada, y

Una persona que de otra forma califica para dirigir una audiencia no es empleado de la oficina sólo porque él o ella están siendo contratados por la oficina para ejercer como ALJ.

Mientras tanto, ¿a qué escuela asiste mi hijo?

Su hijo debe quedarse en su colocación educativa actual durante el período de procedimientos judiciales o administrativos, a menos que todas las partes decidan lo contrario.

¿Existe una excepción a la provisión de colocación actual?

Si, el niño se encuentra en un medio educativo alternativo provisional en el momento de los procedimientos de audiencia, el niño debe quedarse en ese ambiente esperando la decisión del ALJ o la expiración del período.

¿Qué sucede si mi hijo nunca asistió a una escuela pública?

Si la solicitud de audiencia de debido proceso involucra una aplicación para admisión inicial a escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe localizarse en una escuela pública hasta la compleción de todos los procedimientos.

Si la decisión del ALJ en la audiencia de debido proceso dirigida por el Departamento de Educación de Iowa está de acuerdo con que un cambio de colocación es apropiado, la colocación debe ser tratada como un acuerdo entre el Estado y usted.

¿Qué puede discutirse en una audiencia de debido proceso?

La parte que solicita una audiencia de debido proceso no puede levantar cualquier problema en la audiencia de debido proceso que no hayan sido tratados en la solicitud de audiencia de debido proceso a menos que la otra parte esté de acuerdo.

¿Existe un tiempo límite necesario para solicitar una audiencia de debido proceso?

Usted, el distrito, o la AEA deben solicitar una audiencia imparcial dentro de los dos años del día en que usted, el distrito, o la AEA sepan o hayan sabido sobre la acción alegada que forma la base de la solicitud de audiencia de debido proceso

¿Existen excepciones para la regla de tiempo límite?

El límite de tiempo no se aplica si usted ya hubiera sido prevenido de presentar una solicitud de audiencia de debido proceso dado que:

1. Malas interpretaciones específicas del distrito o AEA que haya resuelto el problema que forma la base de la solicitud de audiencia de debido proceso, o
2. El distrito o AEA retuvo información que era necesaria para usted bajo la Parte B de IDEA.

¿Cuáles son los derechos en una audiencia de debido proceso de los que necesito estar al tanto en relación a la ley?

Cualquiera de las partes en la audiencia dirigida tiene el derecho de:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y sus individuos con conocimiento específico o entrenamiento con respecto a los problemas de los niños con discapacidades.
2. Presentar evidencia y confrontar, re- examinar, e imponer la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia a la audiencia que no haya sido revelada a esa parte al menos cinco días antes de la audiencia.
4. Obtener un informe escrito o, su opción, electrónico, palabra a palabra de la audiencia; y
5. Obtener los resultados, escritos o, su opción, electrónicos de los hechos y decisiones.

¿Qué sucede con la revelación de información adicional en la audiencia de debido proceso?

Al menos cinco días antes de la audiencia de debido proceso, usted y todas las otras partes deben revelar a cada uno todas las evaluaciones completas hasta ese día y las recomendaciones basadas en aquellas evaluaciones que usted y las otras partes intentan usar en la audiencia. Un ALJ puede prevenir a cualquiera de las partes que falle

en la compleción de este requerimiento de introducir la evaluación relevante o recomendación a la audiencia sin el consentimiento de las otras partes.

¿Existen derechos específicos de padre para mí en la audiencia de debido proceso?

Cuando usted está involucrado en audiencias usted tiene el derecho de:

1. Tener a su hijo, que es el tema de la audiencia, presente;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Tener el registro de la audiencia y los resultados de hecho y decisiones dadas sin costo.

La audiencia de debido proceso debe acordarse en un horario y lugar conveniente para usted y su hijo.

¿Qué decisión debe tomar un ALJ?

Un ALJ debe tomar la decisión en suelos substantivos basados en la determinación si el niño recibe un FAPE o no. En cuestiones que alegan violación de procedimientos, un ALJ debe lograr que un niño no reciba FAPE sólo si las indeficiencias de procedimiento:

1. Impiden el derecho a FAPE de su hijo;
2. Impiden significativamente su oportunidad de participar en la toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE para su hijo; o
3. Causan una privación de beneficio educativo.

Nada en estas provisiones deben construirse o interpretarse para prevenir que un ALJ ordene al distrito o AEA el incumplimiento de los requerimientos de procedimiento de IDEA.

¿Tengo restricción para presentar otras solicitudes de audiencia de debido proceso?

Nada lo previene a usted de presentar una solicitud de audiencia de debido proceso por separado con un tema separado de la solicitud de audiencia de debido proceso ya presentada.

¿Es final la decisión del ALJ?

Una decisión tomada en una audiencia es final, incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos de disciplina, exceptuando que cualquier parte involucrada en la audiencia pueda apelar la decisión de la corte, como se discute más abajo.

Si no estoy de acuerdo con la decisión del ALJ, ¿Qué puedo hacer?

Cualquiera de las partes tendrá el derecho de tomar acción civil con respecto a la decisión de la audiencia de debido proceso. Tal acción puede traerse a la corte federal o estatal, sin importar la cantidad de controversia.

¿Quién más sabrá sobre la decisión de la audiencia de debido proceso?

El Departamento de Educación de Iowa, después de haber eliminado toda información personal de identificación, debe:

1. Transmitir los resultados y decisiones al Panel Asesor de Educación Especial; y
2. Hacer que esos resultados y decisiones estén disponibles al público.

¿Cuál es el cronograma para la audiencia de debido proceso?

El Departamento de Educación de Iowa debe asegurar que no más tarde de 45 días después de la expiración del período de 30 días calendario para reunión de resolución el período ajustado para reuniones de resolución.

1. Se toma una decisión final en la audiencia; y
2. Una copia de la decisión se envía a cada una de las otras partes.

Un ALJ debe otorgar extensiones específicas de tiempo más allá del período de 45 días calendario a solicitud de cualquiera de las partes.

Acción Civil

Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con los resultados y decisiones de la audiencia de debido proceso, incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos de disciplina (descrito más abajo), tiene el derecho a tomar

acción civil con respecto a la cuestión de la que se trató la audiencia de debido proceso. Tal acción puede traerse a la corte federal o estatal, sin importar la cantidad de controversia.

¿Existe una limitación de tiempo para emprender una acción civil?

Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la decisión del ALJ tendrá 90 días calendario desde el día de la decisión del ALJ para presentar una acción civil.

¿Existen requerimientos adicionales para una acción civil?

En cualquier acción civil, la corte:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a pedido de una de las partes; y
3. Basándose en la decisión de preponderancia de la evidencia, otorga el alivio de la corte determina ser apropiado.

Regla de Construcción

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y soluciones disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (sección 504) u otras leyes Federales que protejan el derecho de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes de alivio que también están disponibles en la Parte B de IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos más arriba deben ser agotados hasta el máximo posible si la parte presentó la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede encontrar soluciones disponibles bajo otras leyes que se sobreponen con aquellas disponibles en IDEA, pero que en general, para obtener alivio bajo otras leyes, usted debe primero utilizar las soluciones administrativas disponibles bajo IDEA (o sea, la solicitud de audiencia de debido proceso, reunión de resolución y procedimientos de audiencia de debido proceso imparciales) antes de ir directo a la corte.

HONORARIOS DE ABOGADOS

¿Qué debo saber sobre los honorarios del abogado?

En cualquier acción o procedimiento traído bajo la Parte B de IDEA, si usted prevalece, la corte, en su discreción, puede otorgar honorarios de abogados razonables como partes de los costos para usted.

En cualquier procedimiento o acción tomada bajo la Parte B de IDEA, la corte, en su discreción, puede otorgar honorarios de abogados razonables como parte de los costos a un prevalecimiento de SEA, AEA, o LEA, que sea pagado por su abogado, si el abogado (a) presentó una reclamación, o caso de corte que la corte encuentra frívolo, ilógico, o sin fundamento; o (b) continúe litigando después de que el litigio se ha convertido claramente en frívolo, ilógico, o sin fundamento.

En cualquier acción o procedimiento traído bajo Parte B de IDEA, la corte, en su discreción, puede otorgar honorarios de abogados razonables como parte de los costos a un prevalecimiento de SEA, AEA, o LEA, que sea pagado por su abogado, si su solicitud de audiencia de debido proceso o caso posterior de la corte se presentó por cualquier propósito inapropiado, como ser para acosar, causar retraso innecesario, o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

¿Qué es lo que la corte considera para adjudicar honorarios?

Los honorarios deben basarse en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual la acción o audiencia surgió por la clase y calidad de servicios otorgados. No pueden utilizarse premios ni multiplicadores para calcular los honorarios de abogados.

¿Se pueden prohibir los honorarios del abogado y costos relacionados por algunos servicios?

Los honorarios de abogados no pueden ser adjudicados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA por servicios dados subsiguientemente al momento de la oferta de acuerdo presentada a usted por escrito, si:

1. El ofrecimiento de acordar la disputa se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de la Reglas Federales de Procedimientos Civiles o, en el caso de procedimientos administrativos, en ningún momento más de 10 días antes de que comience el procedimiento.
2. El ofrecimiento no se acepta dentro de los 10 días calendario; y
3. La corte o ALJ encuentra que el alivio finalmente obtenido por los padres no es más favorable para los padres que el ofrecimiento de acuerdo.

Los honorarios de abogados no deben adjudicarse en relación a cualquier reunión del Grupo IEP a menos que la reunión sea convenida como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. La reunión de resolución no será considerada una reunión convenida como resultado de audiencia administrativa o acción judicial o una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de estas provisiones para honorarios de abogados.

¿Existe una excepción a la prohibición en honorarios de abogado y costos relacionados?

La adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados deben hacerse a un padre que es la parte prevaleciente y que fue subsecuentemente justificado a rechazar la oferta de acuerdo.

¿La corte puede reducir la cantidad de los honorarios del abogado?

La corte puede reducir el monto de los honorarios de abogados si la corte encuentra:

1. Que usted, o su abogado, prolongan ilógicamente en exceso la resolución final de la controversia;
2. Que el monto supera ilógicamente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad;
3. Que el tiempo gastado y los servicios legales dados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
4. Que el abogado que representa al padre no haya provisto al distrito o AEA la información apropiada en la notificación de solicitud de audiencia de debido proceso.

¿Existe una excepción a la reducción en la cantidad de honorarios del abogado?

Las provisiones para reducir los honorarios de abogados no se aplican si la corte encuentra que el distrito, AEA o el Departamento de Educación de Iowa ilógicamente extendieron en exceso la resolución final de la acción o si hubo una violación de la Sección 615 de IDEA 2004.

PROCEDIMIENTOS DE COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA

¿Qué puede considerar el personal de la escuela al disciplinar a mi hijo?

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única en una base de caso-a-caso, cuando se determina si el cambio de colocación, hecho de acuerdo a los siguientes requerimientos relacionados con la disciplina, es apropiado para el niño con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil de una escuela.

General

¿Qué podrían hacer los directivos de la escuela para disciplinar a mi hijo?

Hasta el punto en el que ellos también toman acción para niños con discapacidades, el personal de una escuela puede, por no más de 10 días escolares consecutivos, retirar al niño con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil desde su colocación actual a un medio interino apropiado alternativo (que debe determinarse por el Grupo IEP del niño), otro medio, o suspensión. El personal de la escuela también puede imponer retiradas adicionales del niño por no más de 10 días escolares consecutivos, en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esas retiradas no constituyan un cambio en la colocación (ver *Cambio de Colocación Por Retiradas Disciplinarias* para la definición, más abajo)

Autoridad Adicional

¿Qué autoridades adicionales tienen los directivos de la escuela?

Una vez que el niño con una discapacidad haya sido retirado de su colocación actual por un total de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar, el distrito debe, durante cualquiera de los días subsiguientes a la retirada en ese año escolar, proveer servicios en la mayor medida posible que se requieren más abajo bajo el Sub título *Servicios*.

Si el comportamiento que viola el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver *Determinación de la Manifestación*, más abajo) y el cambio de colocación disciplinario excediera los 10 días escolares consecutivos, el personal de la escuela podría aplicar procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que se aplicaría a niños sin discapacidades, exceptuando que la escuela debe proveer servicios a ese niño como está descrito más abajo bajo *Servicios*. El Grupo IEP del niño determina el medio educativo alternativo provisional apropiado para tales servicios.

Servicios

¿Dónde pueden proveerse estos servicios?

Los servicios deben proveerse a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de la colocación actual puede proveerse en un medio educativo alternativo provisional.

¿Los niños que han sido retirados de su colocación actual por menos de 10 días en un año escolar reciben servicios?

A un distrito sólo se le requiere proveer servicios a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si provee servicios a un niño sin discapacidades que ha sido de la misma forma retirado.

¿Qué sucede si mi hijo ha sido retirado por más de 10 días escolares consecutivos?

Un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual por más de 10 días escolares debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos como para permitirle continuar participando en el currículo general de educación, a pesar de estar en otro medio, y progresar en la búsqueda de metas establecidas por el IEP del niño; y
2. Recibir, como es apropiado, un asesoramiento de comportamiento funcional, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones, que están designados para dirigirse a las violaciones de comportamiento para que no vuelvan a suceder.

¿Qué sucede si mi hijo ha sido retirado por más de 10 días escolares en un año escolar pero la retirada actual de mi hijo es menor a 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación?

Después de que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual (a) por 10 días escolares consecutivos en el mismo año, y (b) si la retirada actual es por 10 días escolares consecutivos o menos o, si la retirada no es un cambio de colocación (ver definición más abajo), entonces el personal de la escuela, consultando con al menos una de las maestras del niño, determina hasta qué punto se necesitan los servicios para permitirle al niño continuar participando del currículo general de educación, a pesar estar en otro medio, y progresar en la búsqueda de metas establecidas por el IEP del niño.

¿Qué sucede si la retirada de mi hijo es un cambio en la colocación de mi hijo?

Si la retirada es un *cambio de colocación* (ver definición más abajo), el Grupo IEP del niño determina el servicio para permitirle al niño continuar participando del currículo general de educación, a pesar estar en otro medio, y progresar en la búsqueda de las metas establecidas por el IEP del niño.

Determinación de Manifestación

¿Qué es una determinación de manifestación y cuándo debe ocurrir?

Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad por la violación del código de conducta estudiantil (exceptuando la retirada que es por 10 días consecutivos o menos y no un cambio de colocación), el distrito, el padre, y los miembros relevante del Grupo IEP, cualquier observación de maestras, y cualquier otro tipo de información relevante provistas por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación substancial y directa con, la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de una falla del distrito al implementar el IEP del niño.

Si el distrito, el padre, y los miembros relevantes del Grupo IEP del niño determinan que alguna de las dos condiciones se cumplió, la conducta debe determinarse como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito, el padre, y los miembros relevantes del Grupo IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de una falla del distrito al implementar el IEP del niño, el distrito debe tomar acción inmediata para remediar tales deficiencias.

¿Qué sucede si el comportamiento de mi hijo se determina como una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el distrito, el padre, y los miembros relevantes del Grupo IEP del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Grupo IEP debe:

1. Conducir una valoración de compartimiento funcional, a menos que el distrito haya conducido una valoración de compartimiento funcional antes de que el comportamiento haya resultado en un cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño; o
2. Si el plan de intervención de comportamiento ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, tan necesariamente como para dirigir el comportamiento.

Exceptuando lo más abajo descrito bajo *Circunstancias Especiales*, el distrito debe retornar el niño a la colocación de la cual fue retirado. A menos que el padre y el distrito acuerden cambiar la colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Circunstancias Especiales

¿Existen circunstancias en las que el distrito pueda retirar un niño aun cuando el comportamiento del mismo fue una manifestación de la discapacidad del niño?

Sí. Así el comportamiento haya sido o no una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede retirar un estudiante a medio educativo alternativo provisional (determinado por el Grupo IEP del niño) por hasta 45 días escolares, si el niño:

1. Lleva un arma (ver definición más abajo) a la escuela o posee un arma en la escuela, en el establecimiento de la escuela, o en alguna función escolar dentro de las jurisdicciones de la Oficina Educativa del Estado o un distrito;
2. Se sabe que posee o usa drogas ilegales (ver la definición más abajo), o vende o solicita la venta de sustancias, (ver la definición más abajo), mientras que está en la escuela, en el establecimiento de la escuela, o en alguna función escolar dentro de las jurisdicciones de la Oficina Educativa del Estado o un distrito;
3. Ha infligido serias heridas físicas (ver definición más abajo) sobre otra persona mientras está en la escuela o posee un arma en la escuela, en el establecimiento de la escuela, o en alguna función escolar dentro de las jurisdicciones de la Oficina Educativa del Estado o un distrito;

¿Qué definiciones se aplican a esta regla?

“Sustancias controladas” significa una droga u otra sustancia identificada bajo las cláusulas I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

“Droga ilegal” significa una sustancia controlada, pero no incluye sustancia controlada que haya sido legalmente adquirida o utilizada bajo supervisión de un profesional de salud licenciado o que sea legalmente adquirida o utilizada bajo cualquier otra autoridad de la Ley o bajo cualquier otra provisión de la ley Federal.

“serias heridas físicas” tiene el significado que se le da al término “serias heridas físicas” bajo el párrafo (3) de la sub sección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.

“Arma” tiene el significado que se le da al término “armas peligrosas” bajo el párrafo (2) de la sub sección (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Para mayor información y algunos ejemplos, vea el Apéndice de este documento.

Cambio de Colocación por Retiradas Disciplinarias

¿Qué es un cambio de colocación por retiradas indisciplinarias?

Una retirada de un niño con una discapacidad de la colocación educativa actual del niño es un cambio de colocación si:

1. La retirada es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. El niño ha sido sujeto a una serie de retiradas que constituyan un patrón ya que:
 - a. La serie de retiradas totales son más de 10 días en un año escolar;
 - b. El comportamiento del niño es subsecuentemente similar a el comportamiento del niño en los incidentes anteriores que resultaron en una serie de retiradas; y
 - c. De tales factores adicionales como la longitud de cada retirada, el monto total de tiempo que el niño ha sido retirado, y la proximidad de retiradas entre sí.

¿Quién determina si ha habido un cambio de colocación?

Si el patrón de retiradas constituye un cambio de colocación se determina en una base caso-a-caso por el distrito y, si es deficiente, es sujeto a la revisión a través de debido proceso y procedimientos judiciales.

¿Debe notificarme la escuela cuando una retirada constituya un cambio de colocación?

Sí. En el día que se toma la decisión de que la retirada es un cambio de colocación del niño por una violación del código de conducta estudiantil, el distrito debe notificar a los padres de tal decisión, y proveerlos de una notificación de derechos y garantías de procedimiento.

Determinación de Medio

¿Quién determina el medio en dónde mi hijo es educado durante los períodos de retirada?

El Grupo IEP debe determinar el medio educativo alternativo provisional para las retiradas que sean cambios de colocación, y retiradas bajo el título *Autoridad Adicional y Circunstancias Especiales*, arriba.

Apelación

¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión sobre la retira disciplinaria o colocación de mi hijo?

El padre del niño con una discapacidad puede presentar una reclamación de proceso debido (ver más arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquiera de las decisiones con respecto a la colocación bajo estas provisiones de disciplina; o
2. La determinación de manifestación descrita más arriba.

¿El distrito puede solicitar una apelación con respecto a la disciplina de mi hijo?

El distrito puede presentar una reclamación de proceso debido para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que la manutención de la colocación actual del niño es substancialmente a resultar en daño para el niño y otros.

¿Qué autoridad tiene el ALJ?

Un ALJ debe conducir una audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El ALJ puede:

1. Devolver al niño con la discapacidad a la colocación de la cual ha sido retirado si el ALJ determina que la retirada ha sido una violación de los requerimientos descritos bajo el título *Autoridad del Personal Escolar*, o que el comportamiento del niño a sido una manifestación de la discapacidad del niño; u
2. Ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un medio educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el ALJ determina que la manutención de la colocación actual del niño es substancialmente a resultar en daño para el niño y otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito cree que el regreso del niño a su colocación original es substancialmente a resultar en daño para el niño y otros.

¿Qué sucede cuando yo solicito o una oficina pública solicita una reclamación de debido proceso sobre el comportamiento o disciplina de mi hijo?

Cuando el padre o un distrito presenta una reclamación de debido proceso para solicitar una audiencia, debe realizarse una audiencia que cumpla con los requerimientos descritos más arriba, exceptuando lo siguiente:

1. El Departamento de Educación de Iowa debe organizar rápidamente una audiencia de debido proceso que debe tomar lugar dentro de los 20 días escolares desde el día que se solicitó la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días después de la audiencia.
2. A menos que padres y el distrito acuerde por escrito renunciar a la renuncia o acuerdan utilizar una mediación, debe tomar lugar una reunión de resolución dentro de los 7 días calendario de haber recibido la notificación de la reclamación de debido proceso. La audiencia debe proceder a menos que el tema haya sido resuelto para la satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario de haber recibido la notificación de la reclamación de debido proceso.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión del Juez?

una de las partes puede apelar a la decisión en una audiencia de debido proceso urgente de la misma manera que lo harían para decisiones en otras audiencias de debido proceso.

Colocación durante las Apelaciones

¿Adónde colocan a mi hijo durante cualquier apelación bajo estas provisiones?

Cuando, como se describe arriba, el padre o distrito a presentado una reclamación de debido proceso relacionado a cuestiones disciplinarias, el niño debe (a menos que el padre o el Departamento de Educación de Iowa o el distrito acuerde de otra manera) mantenerse en el medio educativo alternativo provisional a espera de la decisión del ALJ, o hasta la expiración del período de tiempo de retirada como se provee y describe bajo el título *Autoridad del Personal Escolar*, lo que primero ocurra.

Protecciones para Niños Aún No Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados

¿Puedo utilizar las protecciones de estas provisiones disciplinarias si mi hijo no está actualmente determinado a ser elegible para recibir educación especial?

Si un niño aún no ha sido determinado a ser elegible para educación especial o servicios relacionados y viola el código de conducta estudiantil, pero el distrito tiene conocimiento previo a que el comportamiento que trajo la acción de disciplina ocurriera, que el niño era un niño con una discapacidad, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

¿Qué significa para el distrito “tener conocimiento” de que mi hijo era un niño con una discapacidad?

Un distrito debe ser considerado tener conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si, antes de que el comportamiento ocurrido haya traído la acción disciplinaria:

1. El padre del niño expresó su preocupación por escrito de que el niño tiene necesidad de educación especial y servicios relacionados al personal superior o administrativo de la oficina educativa apropiada, o a una maestra del niño.
2. El padre solicitó una evaluación relacionada a la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; o
3. La maestra del niño u otro personal del distrito expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrados por el niño directamente al director de educación especial del distrito u otro personal superior del distrito.

¿Existen excepciones a esta regla?

Un distrito no debería ser considerado tener conocimiento si:

1. El padre del niño no ha permitido un a evaluación del niño o refutado servicios de educación especial; o
2. El niño ha sido evaluado y determinado a no ser un niño con una discapacidad bajo la Parte B de IDEA.

¿Qué condiciones se aplican si el distrito no posee una base de conocimiento de que mi hijo es un niño con una discapacidad?

Si antes de haber tomado medidas de disciplina contra el niño, un distrito no tiene conocimiento de que el niño es un niño con una discapacidad, como se describe arriba, el niño puede ser sujeto a las medidas de disciplina que se aplican a niños sin discapacidades que están comprometidos en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se solicita una evaluación de un niño durante el periodo de tiempo en el que el niño es sujeto a medidas de disciplina, la evaluación debe ser conducida de manera urgente.

Hasta que la evaluación no haya sido completada, el niño se queda en la colocación determinada por las autoridades de la escuela, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si el niño se determina como un niño con una discapacidad, considerando la información de la evaluación conducida por el distrito, y la información provista por los padres, el distrito de proveer educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de IDEA, incluyendo los requerimiento de disciplina descritos más arriba.

Derivación a y Acción de Autoridades Correspondientes y Autoridades Judiciales

¿Puede la escuela o AEA derivar a mi hijo a las autoridades correspondientes o reportar un crimen del cual se sospecha mi hijo como culpable?

Sí. La Parte B de IDEA no:

1. Prohíbe a una oficina el reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas; o
2. Previene el cumplimiento de la ley Estatal y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley Estatal y Federal de crímenes cometidos por un niño con una discapacidad.

¿Qué debe hacer la escuela o la AEA si reporta a mi hijo a las autoridades correspondientes?

Si un distrito reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, el distrito:

1. Debe asegurar que copias de los expedientes de educación especial y de disciplina del niño sean transmitidos para consideración de las autoridades a quien la oficina reporte el crimen; y
2. Puede transmitir las copias de los expedientes de educación especial y de disciplina del niño dentro de lo posible permitido por lo Derechos de Educación para la Familia y Acta Privada (FERPA).

PROVISIONES PARA PADRES SUSTITUTOS

¿Por qué se designaría a un padre sustituto?

Cada distrito, AEA, y estado debe asegurar que los derechos de un niño estén protegidos cuando:

1. No hay padre que pueda identificarse;
2. El distrito o AEA, después esfuerzos razonables, no puede ubicar al padre;
3. El niño es un tutelado del Estado bajo las leyes de Iowa.
4. En el caso de un niño que es un tutelado del Estado, el Juez que preside el caso del niño puede otorgar alternativamente un padre sustituto (El criterio aparece más abajo); o
5. El niño es un joven sólo sin hogar.

¿Qué necesita hacer la AEA?

Las obligaciones de una AEA incluyen la asignación de un individuo que actúe como un sustituto para los padres. Esto debe incluir un método para:

1. Determinar si el niño necesita un padre sustituto; y
2. Asignar un padre sustituto al niño.

¿Cuáles son los criterios para ser seleccionado como sustituto?

La AEA puede seleccionar un padre sustituto de cualquier forma permitida por la ley Estatal. La AEA debe asegurar que una persona sea seleccionada como un padre sustituto:

1. No sea un empleado del Departamento de Educación de Iowa, la AEA, o el que está relacionado con el cuidado o la educación del niño;
2. No tenga interés profesional ni personal que traigan conflictos al interés del niño que él o ella represente; y
3. Tenga conocimiento y habilidades de asegurar una representación adecuada del niño.

Una persona que de otra forma califica para ser un padre sustituto no es empleado de la oficina sólo porque él o ella están siendo contratados por la oficina para servir como padre sustituto.

¿Qué sucede si el niño es un joven desamparado sin hogar?

En ese caso, el equipo apropiado de refugios de emergencia, refugios de transición, programas de vida independiente, y programas de asistencia callejera pueden elegirse como sustitutos, hasta que un sustituto que cumpla todos los requerimientos pueda elegirse

¿Cuáles son las responsabilidades del padre sustituto?

El padre sustituto debe representar el niño en todas las cuestiones relacionadas a:

1. La identificación, evaluación, y colocación educativa del niño, y
2. La provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

¿En qué tiempo debe designarse un padre sustituto a un niño?

El estado debe hacer esfuerzos razonables para asegurar la asignación de un padre sustituto no más de 30 días calendario después de que una AEA determine que el niño necesita un padre sustituto.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL NIÑO

Iowa provee políticas de procedimientos en la medida que a los niños se le ofrecen derechos de privacidad, considerando la edad de su niño y el tipo de severidad de la discapacidad. Los registros de los derechos educativos se transfieren a su hijo a los 18. Sin embargo, los registros educativos pueden estar disponibles a los padres si el individuo elegible se determina como un estudiante dependiente como se definen en el Código Interno de Rentas.

¿Cuándo se transfieren los derechos de garantías bajo IDEA 2004 a mi hijo?

Un derecho del padre bajo la IDEA será transferido a su hijo en la mayoría de edad. La mayoría de edad es 18 en Iowa, exceptuando un niño con una discapacidad que ha sido legalmente determinado como incompetente

bajo la ley de Iowa. Además, todos los menores alcanzan su mayoría al contraer matrimonio. Una persona menor de 18 pero está siendo tratada, convicta, y sentenciada como adulto alcanza el nivel de mayoría.

¿Qué sucede al cumplir la mayoría de edad?

1. El distrito proveerá notificación requerida bajo la ley a ambos, usted y su hijo.
2. Todos los otros derechos dados se transferirán a su hijo (esto incluye jóvenes que están encarcelados en una cárcel juvenil o una institución correccional de adultos local, Federal, o de Iowa).
3. Comenzar al menos un año antes de que su hijo llegue a mayoría de edad dentro de la ley de Iowa, el IEP de su hijo deberá incluir una declaración de que el él o ella han sido informados sobre los derechos que le serán transferidos a la mayoría de edad. Los derechos de educación especial se transfieren al estudiante cuando él o ella cumplen la mayoría de edad.

Como padres, usted recibirá las notificaciones exigidas por ley. También podrá asistir y participar en reuniones IEP si el estudiante, distrito o AEA lo invita.

Habrán situaciones en las que se le permitirá seguir tomando decisiones sobre su hijo, inclusive luego de que éste haya cumplido la mayoría de edad. Por ejemplo, una corte podría designarlo como tutor de su hijo adulto y otorgarle la facultad para tomar decisiones en materia educativa. Para más información acerca de situaciones en las que podría estar facultado a tomar decisiones por su hijo adulto, contáctese con la AEA o con alguna de las organizaciones descritas en las páginas 1 y 2.

COLOCACIÓN UNILATERAL POR PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS CUANDO UNA EDUCACIÓN PÚBLICA, APROPIADA Y GRATUITA (FAPE) ES UN PROBLEMA

¿Cuándo el distrito no pagará el costo de educación en una escuela privada para mi hijo con una discapacidad?

La IDEA no obliga que el distrito o AEA pague por el costo de la educación en una escuela o establecimiento privado, inclusive educación especial y servicios relacionados para su hijo con discapacidad, si

1. El distrito hizo a FAPE disponible para su hijo; y
2. Usted eligió colocar a su hijo en una escuela o establecimiento privado.

Por favor note que existen derechos creados por la ley estatal y federal para recibir educación especial y servicios relacionados para niños con discapacidades que están inscriptos por sus padres en escuelas acreditadas no- públicas. Tal educación especial y servicios relacionados para estos niños serán provistos por las oficinas públicas.

Si hay algún desacuerdo entre usted y el distrito con respecto a la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo, la pregunta de quién pagará quedará sujeta a una audiencia de debido proceso imparcial.

¿Puedo ser reembolsado por la colocación de mi hijo en una escuela privada?

Si su hijo ha sido determinado como elegible bajo IDEA y ha recibido educación especial y servicios relacionados en la escuela y luego usted lo inscribió en un pre-escolar privado, escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento y derivación del distrito, una corte o un ALJ *podría* requerir del distrito el reembolso de los costos de inscripción si:

1. La corte o ALJ encuentran que la oficina no ha hecho disponible el FAPE a su hijo en ningún momento conveniente antes de la inscripción en una escuela privada; y
2. La colocación privada es apropiada.

Un ALJ o corte podría encontrar apropiada la colocación privada aun si ésta no cumple con los estándares estatales que se aplican a la educación provista en el Departamento de Educación de Iowa, distritos y AEAs.

¿Puede ser reducido o denegado el reembolso por colocación en escuela privada?

Sí. El reembolso puede ser reducido o negado si:

1. Durante la reunión más reciente de el IEP que usted asistió antes de la retirada de su hijo usted no informó al Grupo IEP que usted estaba rechazando la colocación propuesta para proveer un FAPE a su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones con la colocación propuesta y su interés en inscribir a su hijo en una escuela no-pública a expensa pública.
2. Usted no dio notificación por escrito 10 días hábiles (incluyendo cualquier feriado que haya ocurrido en un día hábil), antes de la retirada incluyendo sus preocupaciones y razones del por qué;
3. Antes de la retirada el distrito o AEA solicitó una evaluación y usted no dispuso de su hijo; o;
4. Si una corte encuentra que sus acciones fueron ilógicas.

¿Existen excepciones a la reducción o denegación de reembolso por colocación en escuela privada?

De acuerdo a IDEA, el costo de reembolso no debe reducirse o denegarse si:

1. El distrito lo previno de proveer notificación requerida.
2. Usted no recibió notificación de estos requerimientos.
3. La reclamación hubiera resultado probablemente en un daño físico de su hijo.

Estos costos de reembolso pueden, a discreción de la corte o un ALJ, no ser reducidos o denegados por falla al proveer la notificación requerida si:

1. Usted es analfabeto y no puede escribir en Español; o
2. La reclamación hubiera resultado probablemente en un daño emocional de su hijo.

ANEXOS

Definiciones

Dado que el lenguaje usado en las leyes es tan específico, más abajo aparecen algunas definiciones para ayudarlo a comprender la ley. Como padres, usted debe tener un cuidado más profundo en lo que está leyendo – “tienen que” y “deben” en la ley, son diferentes de “puede/podría”, como por ejemplo: *Tienen que* y *deben* son puntos “necesarios que sucedan” y “podrían” sugiere que hay una opción de hacerlo o no. No todos los términos definidos en la ley están aquí incluidos. Hable con el personal de su distrito, consultores de AEA, otros padres, programa de Conexión de Padre Educador en su AEA, y/o el PTI de Iowa para obtener ayuda en la comprensión de algunos significados de palabras.

Día; día hábil; día de escuela

Día significa día calendario a menos que se indique como día hábil o día escolar. **Día Hábil** significa Lunes a Viernes, exceptuando feriados Federales y Estatales (a menos que los feriados incluyan específicamente la designación de un día hábil). **Día Escolar** tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluidos niños con y sin discapacidades.

Educación pública apropiada y gratuita; (FAPE)

Educación especial y servicios relacionados que (1) se proveen a expensa pública, bajo supervisión y dirección pública, y sin cargo; (2) cumplen con los estándares del Estado, incluidos los requerimientos de IDEA 2004; (3) incluyen la educación de un pre-escolar, escuela primaria, o secundaria, y (4) se proveen en conformidad con el programa de educación individual (IEP).

Niños sin hogar

El significado dado al término en la sección 725 (42 U.S.C. 11434a) de la Ley de Asistencia a los Desamparados McKinney-Vento, y sus enmiendas, 42 U.S.C. 11431 et seq.

El término “niños y jóvenes desamparados” --

(A) significa individuos que no tienen una residencia fija, regular y adecuada para pasar la noche; y

(B) incluye--

(i) niños y jóvenes que comparten alojamiento con otras personas debido a la falta de alojamiento, privación económica, o razón similar; que viven en moteles, hoteles, estacionamientos de trailers, o campos de camping dado a la falta de acomodación adecuada alternativa; que viven en refugios de transición o de emergencia; que están abandonados en hospitales; o están esperando una colocación de cuidado adoptivo;

(ii) niños y jóvenes que tengan una residencia nocturna primaria que sea un lugar público o privado no diseñado u ordinariamente usado como un lugar para que seres humanos duerman

(iii) niños y jóvenes que están viviendo en autos, estacionamientos, espacios públicos, edificios abandonados, alojamientos de bajo estándar, estaciones de buses o trenes, o ambientes similares; y

(iv) niños migratorios que califican como desamparados por que están viviendo en circunstancias descritas en (i) a (iii).

Programa de educación individual; IEP

Un registro escrito de un individuo elegible con los servicios de educación especial desarrollados, consultados y revisados con un Grupo IEP. El documento IEP registra las decisiones tomadas en la reunión IEP y detalla por escrito el compromiso de los recursos necesarios para que el individuo elegible reciba los servicios necesarios y apropiados para las necesidades especiales de aprendizaje del individuo.

Programa de educación individual; IEP O Grupo IEP Idioma materno

Un grupo de individuos que se responsabiliza por el desarrollo, revisión y consulta de una IEP para un niño con una discapacidad.

Cuando está usado con respecto a un individuo que está limitado en la competencia del Español, significa lo siguiente:

1. El lenguaje normalmente usado por ese individuo, o , en el caso de un niño, el lenguaje normalmente usado por los padres del niño
2. En todo contacto directo con el niño (incluida la evaluación del niño), el lenguaje normalmente usado por el niño en su casa o ambiente de aprendizaje.

Para un individuo que es sordo o ciego, o para un individuo que no posee lenguaje escrito, el modo de comunicación sería ése que normalmente usa el individuo (ya sea lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral).

Padre

Significa:

1. Un padre natural o adoptivo de un niño;
2. Un padre adoptivo, a menos que la ley Estatal, regulaciones u obligaciones contractuales con el Estado o entidad local prohíba un padre adoptivo de actuar como padre.
3. Un tutor (pero no sería el Estado si el niño es un tutelado del Estado);
4. Un individuo que actúa en lugar del padre natural o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien viva el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño; o
5. Un padre sustituto que haya sido seleccionado.

Información personal de identificación

Información que contenga:

1. El nombre del niño, del padre del niño, u otro miembro de la familia;
2. La dirección del niño;
3. Una identificación personal, como ser el número de seguridad social del niño; o
4. Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al niño con razonable certeza.

Definiciones – Circunstancias Especiales de Disciplina**Sustancia controlada**

Una droga u otra sustancia identificada bajo las cláusulas I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Para una lista, chequee

<http://www.justice.gov/dea/pubs/scheduling.html>

Droga ilegal	Una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que haya sido legalmente adquirida o utilizada bajo supervisión de un profesional de salud licenciado o que sea legalmente adquirida o utilizada bajo cualquier otra autoridad de la Ley o bajo cualquier otra provisión de la ley Federal.
Herida física seria	<p>Serias heridas físicas tiene el significado que se le da al término "serias heridas físicas" bajo el párrafo (3) de la sub sección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.</p> <p>El término "seria herida física" significa herida corporal, que involucra-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un riesgo substancial de muerte; 2. Dolor físico extremo; 3. Una desfiguración obvia y por largo tiempo; o 4. Pérdida o impedimento de función por largo tiempo de algún miembro del cuerpo, órgano, o facultad mental. <p>http://www.law.cornell.edu/uscode/18/uscode_sec_18_00001365----000-.html</p>
Arma	<p>"Arma" tiene el significado que se le da al término "armas peligrosas" bajo el párrafo (2) de la sub sección (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.</p> <p>El término "arma peligrosa" significa un arma, dispositivo, instrumento, material, o sustancia, animada o inanimada, que se usa para, o es capaz de, causar muerte o serias heridas corporales, exceptuando que tal término no incluye un cuchillo de bolsillo con navaja de menos de 2 1/2 pulgadas de longitud.</p> <p>http://www.law.cornell.edu/uscode/18/uscode_sec_18_00001365----000-.html</p>



Formulario modelo para Ayudar a Padre(s)/Tutor(es) a Solicitar una Conferencia de Mediación

COMPLETE EN LETRA IMPRENTA

Fecha: _____ Yo, _____, solicito una conferencia de preapelación.

Información del Niño	Nombre del Niño _____	Fecha de nacimiento del niño _____
	Dirección de la vivienda del Niño (para información de contacto) _____	
	Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño vive _____	
	Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño asiste si es diferente del lugar donde vive _____	

Información del Padre(s)/Tutor(es)	Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____
	Dirección Terrestre (o información de contacto): _____
	Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____
	Número de Teléfono/Contacto: _____ E-mail (si disponible): _____
	Si hay otro padre o tutor con otra dirección con derechos de padres, por favor, complete lo siguiente:
	Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____
	Dirección Terrestre (o información de contacto): _____
Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____	
Número de Teléfono/Contacto: _____ E-mail (si disponible): _____	

Describe lo siguiente (use hojas de papel adicionales si necesita más espacio):

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos de este caso con relación al problema mencionado:

3. La resolución que usted propone para el problema:

Nombre, dirección, número de teléfono o información de contacto de la persona que presenta la solicitud, si no es el padre/tutor: _____

Cargo/Rol de la persona que presenta solicitud, si no es padre/tutor: _____

Envíe un formulario completado a **CADA UNA:**

Direcciones Disponibles en Su Escuela

1. El distrito que tomó las decisiones con las que Ud. No está de acuerdo.
2. The AEA special education director.
3. Director, Iowa Department of Education
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146



Formulario Modelo para Ayudar al Padre(s)/Tutor(es) a Presentar una Reclamación de Debido Proceso

Fecha: _____ Yo, _____ Su nombre solicito una audiencia ante el Estado Administrativo de la Ley.

Información del Niño	<p>Nombre del Niño _____ Fecha de Nacimiento del Niño _____</p> <p>Dirección de la vivienda del Niño (para información de contacto) _____</p> <p>Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño <u>vive</u> _____</p> <p>Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño <u>asiste</u> si es diferente del lugar donde vive _____</p>
Información del Padre(s)/Tutor(es)	<p>Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____</p> <p>Dirección Terrestre (o información de contacto): _____</p> <p>Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____</p> <p>Número de Teléfono/Contacto: _____ E-mail (si disponible) _____</p> <p>¿Hay otro padre o tutor con otra dirección con derechos de padres?: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No. Si <u>sí</u>, complete lo siguiente:</p> <p>Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____</p> <p>Dirección Terrestre (o información de contacto): _____</p> <p>Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____</p> <p>Número de Teléfono/Contacto _____ E-mail (si disponible) _____</p>

Describa lo siguiente (use hojas de papel adicionales si necesita más espacio):

1. La naturaleza del problema:

2. Los hechos de este caso con relación al problema mencionado:

3. La resolución que usted propone para el problema:

La violación ¿sucedio menos de dos años antes de que usted o el distrito supiera o debió saber la acción alegada que forma la base de esta presentación? Sí No

Antes de que una audiencia tome lugar:

Yo/nosotros acordamos participar en un proceso de mediación provisto por el estado: Sí No

Nombre, dirección, número de teléfono o información de contacto de la persona que presenta la solicitud, si no es el padre/tutor: _____

Cargo/Rol de la persona que presenta solicitud, si no es padre/tutor: _____

(por ejemplo: superintendente, director, abogado)

**Envíe formulario completado a CADA UNO:
(Addresses Available at Your School)**

1. El distrito que tomó las decisiones con las que Ud. no está de acuerdo.
2. Al director de Educación Especial de la AEA.
3. Director, Departamento de Educación de Iowa.
Grimes State Office Building
Des Moines, Iowa 50319-0146



Formulario Modelo para Ayudar al Padre(s)/Tutor(es) a Presentar una Reclamación

Puede utilizarse un proceso de reclamación cuando usted cree que el distrito y la oficina de educación de su área **ha violado un requerimiento** de la Parte B de la Ley de Mejoramiento Educacional para Individuos con Discapacidades (IDEA).

Información del Niño	<p>Nombre del Niño _____ Fecha de nacimiento del niño _____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Dirección de la vivienda del Niño (para información de contacto)</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño <u>vive</u></p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre del Distrito, Escuela, y AEA donde el niño <u>asiste</u> si es diferente del lugar donde vive</p>
Información del Padre(s)/Tutor(es)	<p>Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____</p> <p>Dirección Terrestre (o información de contacto): _____</p> <p>Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____</p> <p>Número de Teléfono/Contacto: _____ E-mail (si disponible): _____</p> <p>¿Hay otro padre o tutor con otra dirección con derechos de padres?: <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No. Si <u>sí</u>, complete lo siguiente:</p> <p>Nombre del Padre(s)/Tutor(es): _____</p> <p>Dirección Terrestre (o información de contacto): _____</p> <p>Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____</p> <p>Número de Teléfono/Contacto: _____ E-mail (si disponible): _____</p>

Describa lo siguiente (use hojas de papel adicionales si necesita más espacio):

1. La naturaleza del problema (incluida la declaración que la agencia pública ha violado un requerimiento de las Reglas de Educación Especial de la Ley de Mejoramiento Educacional para Individuos con Discapacidades):

2. Los hechos de este caso con relación al problema mencionado::

3. La resolución que usted propone para el problema:

La violación alegada ocurrió menos de un año antes de la fecha en que la reclamación fue recibida por el Departamento de Educación? Sí No

Organización o persona que presenta la reclamación: _____

Dirección:

Ciudad: _____ Estado: _____ C.P.: _____

Si es Organización, nombre de la persona a contactar: _____

Número de Teléfono u otro modo de contacto: _____

Envíe formulario completado a CADA UNO::

Direcciones Disponibles en Su Escuela

1. El distrito que tomó las decisiones con las que Ud. no está de acuerdo
2. Al director de Educación Especial de la AEA.
3. Director, Departamento de Educación de Iowa.
Grimes State Office Building, Des Moines, Iowa 50319-0146